

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



## FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

### CARRERA DE DERECHO

Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los  
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

#### TRABAJO DE TITULACIÓN

#### APLICABILIDAD DE LA SENTENCIA NO.7-17-CN/19 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR DENTRO DEL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN

#### AUTOR

Galo Benjamín Altamirano Núñez

#### TUTOR

Dr. Napoleón Jarrín Acosta, Mgs.

**Riobamba - Ecuador**

**2019**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“APLICABILIDAD DE LA SENTENCIA NO.7-17-CN/19 DE LA CORTE  
CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR DENTRO DEL TRÁFICO ILÍCITO DE  
SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN”

Tesis de Grado previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y  
Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la  
Universidad Nacional de Chimborazo, ratificado con sus firmas.

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Napoleón Jarrín Acosta

TUTOR

10  
CALIFICACIÓN

[Firma]  
FIRMA

Dr. Hernán Garcés Castañeda

MIEMBRO I

9 (NUEVE)  
CALIFICACIÓN

[Firma]  
FIRMA

Dr. Diego Andrade Ulloa

MIEMBRO II

9,5  
CALIFICACIÓN

[Firma]  
FIRMA

NOTA FINAL: 9.5

## PÁGINA DE DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA

### CERTIFICACIÓN

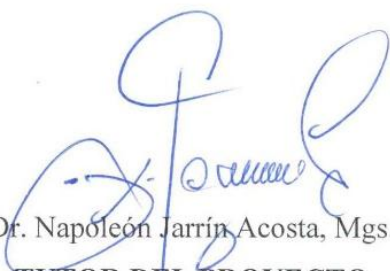
Dr. Napoleón Jarrín Acosta Mgs., docente de nivel pregrado de la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de Derecho.

### CERTIFICO

Como lo determina el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, declaro haber realizado la tutoría, a lo largo del desarrollo del presente trabajo investigativo denominado **“APLICABILIDAD DE LA SENTENCIA NO.7-17-CN/19 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR DENTRO DEL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN”**.

En tal sentido, me permito sugerir para que se realice todos los trámites correspondientes a fin de que se lleve la disertación.

Riobamba, octubre de 2019



Dr. Napoleón Jarrín Acosta, Mgs.  
**TUTOR DEL PROYECTO**  
C.I 1705555892

## AUTORÍA

Declaro que, las ideas, análisis, estudios, conclusiones, recomendaciones y los resultados a los que se llegó mediante el Proyecto de Investigación, son netamente de responsabilidad del autor y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



GALO / A / ALTAMIRANO

Galo Benjamín Altamirano Núñez

**C.C. 180513444-0**

## AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento está dirigido primordialmente a Dios, a la Santísima Virgen del Rosario de Agua Santa de Baños, a San José que me dieron mucha sabiduría, fuerzas, humildad, me protegieron y me bendijeron mucho para lograr ser primeramente una persona honorable y humilde, y poder terminar la carrera con mucho éxito.

Agradezco a mis padres Ángel Rodrigo Altamirano Núñez e Hilda Beatriz Núñez Espín con todo el corazón por el apoyo que me brindaron para continuar cumpliendo mis sueños, metas y objetivos. Luego agradeceré a mi único hermano que me acompaña en mi soledad y me da ánimos para hacer los deberes, quien es mi fuerza y motivación.

Asimismo, quiero agradecer a mis maestros de la escuela colegio y universidad que fueron como mis segundos padres, en especial a mi maestra de matemáticas de mi glorioso colegio Rumiñahui por apoyarme en esos momentos duros de mi vida cuando estaba internado en la clínica por motivos de mi enfermedad. Y de manera especial quiero agradecer a todos los docentes de mi querida e inolvidable Universidad Nacional de Chimborazo por ayudarme a cumplir con mi objetivo y guiarme como si fueran mis padres.

En igual forma, agradezco a mi bella y querida ciudad de Riobamba, Ciudad de mi corazón por haberme dado la oportunidad de continuar con mis estudios ya que por cuestiones de la vida y del destino no pude estudiar en mi propia ciudad de Ambato.

De la misma manera, agradezco a mis amigos y compañeros del 10mo semestre paralelo “B” que me apoyaron en las buenas y en las malas en su debido momento, y actualmente como no también agradecer a mis amigos y compañeros del 10mo semestre paralelo “A” que, pese a todo lo bueno y malo somos como hermanos. Y de manera muy grata agradezco a mis amigas, amigos fieles y compañeros de alegrías y tristezas.

Finalmente, quiero agradecer a mi tutor de la tesis quien es el Dr. Napito Jarrín Acosta por ayudarme en el desarrollo y más correcciones sugeridas en el presente trabajo investigativo a fin de poder cumplir con el objetivo y como no también agradecer a los demás miembros del tribunal que en su debido tiempo también fueron, mis docentes y compartieron sus sabios conocimientos como lo es el Dr. Hernán Garcés, Dr. Diego Andrade Ulloa y Dr. Paul Carvajal.

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo en primer lugar dedico a Dios y a la Santísima Virgen por haberme dado la suficiente sabiduría y bendiciones para poder lograr culminar con éxito el estudio en la vida universitaria, también dedico este trabajo a mi padre Ángel Rodrigo Altamirano Núñez, a mi madre Hilda Beatriz Núñez Espín, a mi hermano Cristian Rodrigo Altamirano Núñez, a mi familia quien me apoyaba en las buenas y en las malas quienes son y serán mi motivación e inspiración diaria, que de una u otra forma han contribuido con mi superación; Dios les pague todos quienes me apoyaron no les quedaré mal y desde ya contarán con mis servicios profesionales y como su Abogado defensor.

Galo Benjamín Altamirano Núñez

## ÍNDICES

1. PÁGINAS PRELIMINARES.....	I
PORTADA.....	I
PÁGINA DE REVISIÓN DEL TRIBUNAL .....	II
PÁGINA DE DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA.....	III
AUTORÍA .....	IV
AGRADECIMIENTO .....	V
DEDICATORIA .....	VI
ÍNDICES.....	VII
RESUMEN .....	IX
SUMARY O ABSTRACT.....	X
2. INTRODUCCIÓN .....	1
2.1. Planteamiento del Problema: .....	2
2.2. Justificación: .....	3
3. OBJETIVOS.....	3
3.1. Objetivo General.....	3
3.2. Objetivo Específicos .....	3
4. MARCO TEÓRICO.....	4
4.1. Estado del Arte.....	4
4.2. Aspectos Teóricos.....	6
4.2.1. UNIDAD 1: DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN.....	6
4.2.1.1. Características del tipo penal según el Código Orgánico Integral Penal.....	6
4.2.1.2. Bien jurídico tutelado en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización:.....	10
4.2.1.3. Consideraciones sobre la tabla elaborada por el CONSEP que regula la cantidad de tenencia máxima permitida para el consumo de drogas en el Ecuador.....	13
4.2.2. UNIDAD II: LAS ADICCIONES COMO UN PROBLEMA DE LA SALUD PÚBLICA .....	15
4.2.2.1. Salud Pública: Definición y Generalidades.....	15
4.2.2.2. Estudio del Art 364 de la Constitución de la República del Ecuador .....	17

4.2.2.3.	Mecanismos legales mediante los cuales el Estado ecuatoriano efectiviza la no criminalización de los consumidores de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. ....	18
4.2.3.	UNIDAD III: APLICABILIDAD DE LA SENTENCIA NO 7-17-CN/19 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DENTRO DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN	20
4.2.3.1.	Estudio del Proceso Penal No. 23281-2017-01187, caso que se estudia según la Consulta de Norma de la Corte Constitucional. ....	20
4.2.3.2.	Análisis de la sentencia No 7-17-CN/19 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador. ....	24
4.2.3.3.	Efectos jurídicos de la aplicación de la Sentencia No. 7-17-CN/19 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador. ....	28
5.	METODOLOGÍA .....	31
5.1.	Unidad de análisis: .....	31
5.2.	Métodos: .....	31
5.2.1.	Método Lógico-Inductivo. ....	31
5.2.2.	Método Analítico .....	31
5.2.3.	Método Interpretativo: .....	32
5.3.	Enfoque de la Investigación .....	32
5.3.1.	Enfoque Cualitativo .....	32
5.4.	Tipo de Investigación .....	32
5.5.	Diseño de la Investigación .....	32
5.6.	Población y Muestra: .....	32
5.6.1.	Población .....	32
5.6.2.	Muestra .....	32
5.7.	Técnicas e Instrumentos de Investigación .....	32
5.7.1.	Técnicas de Investigación: .....	32
5.7.2.	Instrumento de Investigación: .....	33
5.7.3.	Técnicas para el tratamiento de la Información: .....	33
6.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	33
7.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	45
7.1.	Conclusiones .....	45
7.2.	Recomendaciones .....	46
8.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	46
9.	ANEXOS .....	48



## RESUMEN

El Código Orgánico Integral Penal, con el objetivo de proteger los bienes jurídicos reconocidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tipifica conductas penalmente relevantes, es el caso del delito tipificado en el Art. 220 del Código Orgánico Integral Penal, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; la sanción de este delito busca proteger un bien jurídico colectivo, siendo la salud pública.

Por otra parte, se encuentra el Art. 364 de la Constitución de la República del Ecuador, que en lo principal refiere la obligación por parte del Estado de no criminalizar el consumo y la adicción a sustancias estupefacientes y psicotrópicas, sino por el contrario brindar el tratamiento y rehabilitación adecuada. Pero este rol del Estado no se cumplía en vista de que se encuadraba al consumo y a la adicción como el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas a fiscalización, porque los narcodependientes se encontraban en tenencia o porte de sustancias en mayor cantidad a la establecida a la ley.

La Corte Constitucional del Ecuador, mediante Sentencia No. 7-17-CN/19, señala que el hecho de portar sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en cantidades mayores a las permitidas por la tabla del CONSEP, no constituye delito si se tratan de sustancias para el consumo. Por ello, es menester realizar un análisis de aplicabilidad de la mencionada sentencia y su influencia en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas a fiscalización

**Palabras Claves:** COIP (Código Orgánico Integral Penal), CONSEP (Consejo Nacional de sustancias estupefacientes y psicotrópicas), sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, criminalización, adicción.


## ABSTRACT

*Código Orgánico Integral Penal*, with the objective of protecting the legal assets recognized in the Ecuadorian legal system, it criminalizes relevant conduct, it is the case of the criminal offense typified in art. 220 of the *Código Orgánico Integral Penal*, illicit trafficking of substances cataloged subject to control; the sanction of this crime seeks to protect a collective legal right, being public health. |

On the other hand, there is art.364 of the Constitution of the Republic of Ecuador, which mainly refers to the obligation on the part of the state not to criminalize consumption and addiction to narcotic and psychotropic substances, but instead to provide treatment and proper rehabilitation. However, this role of the state was not fulfilled since that it was part of consumption and addiction as the crime of illicit trafficking of substances cataloged for control because drug addicts were in possession or carrying of substances in greater quantity than that established for the law.

The Constitutional Court of Ecuador, through Judgment No. 7-17-CN / 19 states that the carrying of cataloged substances subject to control in amounts more significant than those permitted by the *CONSEP* table does not constitute a crime if they are substances for consumption. Therefore, it is necessary to carry out an analysis of the applicability of the judgment mentioned above and its influence on the crime of illicit trafficking of substances cataloged for inspection.

**Keywords:** *COIP (Código Orgánico Integral Penal)*, *CONSEP (Consejo Nacional de sustancias estupefacientes y psicotrópicas)*, cataloged substances subject to control, criminalization, addiction.

  
Reviewed by: Romero, Hugo  
Language Skills Teacher



## 2. INTRODUCCIÓN

Actualmente, el Ecuador se define como un “*Estado Constitucional de Derechos*” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.1), en tal sentido, se cuenta con una Corte Constitucional, máximo órgano de administración de justicia constitucional en el país, la cual tiene entre sus potestades absolver consultas de carácter normativo; la presente investigación se centrará precisamente en analizar una resolución emitida por dicha Corte.

La Sentencia No. 7-17-CN/19 nace de un proceso penal, específicamente de un juzgamiento del presunto cometimiento del delito tipificado en el Art. 220 del Código Orgánico Integral Penal, esto es el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y una probable vulneración del Art. 364 de la Constitución al aplicar la Resolución No. 001-CONSEP-CD-2013, la misma que regula las cantidades máximas de tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal en el Ecuador, al aducir una supuesta inconstitucionalidad de tal resolución. Según la normativa constitucional “*Las adicciones son un problema de salud pública (...) en ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales*” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.107).

En tal sentido, el Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 220 inciso final refiere “*la tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la norma correspondiente, no será punible*” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.60) frente a ello, la Corte Constitucional ha referido que “*el hecho de superar las cantidades máximas establecidas no es constitutivo del tipo penal de tenencia o posesión, no establece indicio ni presunción de responsabilidad penal. Si el detenido supera las cantidades máximas admisibles de tenencia para consumo personal, corresponde a los operadores de justicia establecer que la persona en tenencia tenga la intención de traficar en lugar de consumir*” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 7-17-CN/19, 2019).

En virtud de los antecedentes expuestos, la presente investigación tiene por objeto investigar y analizar desde un enfoque jurídico, crítico y doctrinario, cómo se aplica por parte de los operadores de justicia en el marco del derecho al debido proceso, tal inteligenciamiento de la Corte Constitucional, al juzgar la conducta del microtráfico, ya que si bien existe una tabla que regula las cantidades máximas de tenencia hay que

identificar y tener los suficientes presupuestos probatorios de que la persona trafica, expende o distribuye sustancias sujetas a fiscalización, para poder juzgarlos, porque se ha podido evidenciar casos en los que las personas son única y exclusivamente consumidoras y se las ha juzgado por la conducta delictiva antes referida, de cierta forma criminalizándolos y por ende se estaría contraviniendo a la norma constitucional y atentando al Estado constitucional de derechos y a la supremacía constitucional.

Por ello, en el desarrollo del trabajo nos centraremos en analizar e investigar a través de los diferentes métodos o modos usuales de interpretación, tales como el método doctrinario, sistemático e histórico a la Sentencia No. 7-17-CN/19 y su aplicabilidad dentro del juzgamiento del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, de igual manera, contribuirán a la consecución de los objetivos del presente proyecto, las técnicas e instrumentos de investigación como el estudio y revisión de documentos legales y bibliográficos y la entrevista, que funcionarán como fuente principal de análisis y estudio en la presente investigación.

### **2.1. Planteamiento del Problema:**

Al centrarnos en analizar el juzgamiento del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, con la salvedad que la presunta conducta esté dentro de los parámetros del “microtráfico” se evidencia dos posturas por parte de los juzgadores, la primera una postura legalista estrictamente apegada a la interpretación literal tanto del tipo penal establecido con el Código Orgánico Integral Penal, como de lo que estipula la Resolución No. 001-CONSEP-CD-2013 emitida por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, que regula las cantidades máximas de tenencia y consumo de sustancias sujetas a fiscalización para el consumo personal; y una segunda postura más flexible y adaptable a cada caso y a la realidad histórica de los hechos, en donde se analizará todo el contexto de la presunta conducta delictiva y se enfoca en analizar la finalidad de la norma.

Ante tal situación que se presenta regularmente en la administración de justicia, un juzgador al tener que resolver uno de estos casos, elevó en consulta normativa a la Corte Constitucional referida particularidad, para que sea dicho organismo el encargado de unificar el criterio y los parámetros de juzgamiento del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

De estas ideas precisamente surge la problemática de la presente investigación en la cual se pretende realizar un análisis exhaustivo a la Sentencia de la Corte Constitucional y determinar de qué forma se aplicará a futuro la misma, dentro del juzgamiento del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tomando en consideración la tabla elaborada por el Consejo Nacional de Sustancias estupefacientes y Psicotrópicas que regula la cantidad de tenencia máxima permitida para el consumo de drogas en el Ecuador.

## **2.2. Justificación:**

El Derecho se encuentra en constante transformación, nunca es estático y al ser un estudiante de la Carrera de Derecho de la UNACH, y un futuro Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, resulta de suma importancia realizar este y otros trabajos investigativos que aclaren, desarrollen y analicen las innovaciones que se adhieren al Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, en este caso la Sentencia novísima emitida por la Corte Constitucional del Ecuador signada 7-17-CN/19, todo ello debido al gran cambio que contrae la aplicabilidad de tal sentencia dentro del juzgamiento del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, por esta razón primordial es de suma importancia y queda así justificada la elaboración del presente trabajo investigativo.

## **3. OBJETIVOS**

### **3.1. Objetivo General**

- Analizar jurídicamente la sentencia No. 7-17-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador, para determinar su aplicabilidad dentro del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

### **3.2. Objetivos Específicos**

- Establecer bajo qué parámetros se lleva a cabo el juzgamiento del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, de acuerdo a lo que determina la normativa ecuatoriana.
- Identificar los mecanismos legales mediante los cuales el Estado ecuatoriano efectiviza la no criminalización de los consumidores de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

- Determinar los efectos jurídicos que causa la aplicación de la sentencia No. 7-17-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador dentro del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

#### **4. MARCO TEÓRICO**

##### **4.1. Estado del Arte**

Tras la revisión de proyectos de investigación y referencias bibliográficas de varios autores, que guardan cierta similitud y relación con el presente proyecto investigativo titulado “APLICABILIDAD DE LA SENTENCIA NO.7-17-CN/19 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR DENTRO DEL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN” se ha podido establecer lo siguiente:

- Vicente Navarro, en el año de 1998, en su libro titulado CONCEPTO ACTUAL DE SALUD PÚBLICA, (Navarro, V., pág. 1) indica que:

*“Salud Pública es la actividad encaminada a mejorar la salud de la población. Ahora bien, para entender mejor esta definición tenemos que desglosar los términos utilizados en ella, a saber, salud y población Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), salud no es sólo la ausencia de enfermedad, sino también es el estado de bienestar somático, psicológico y social del individuo y de la colectividad.”* (Navarro, 1998, pág. 51)

El autor Vicente Navarro, en este caso conceptualiza al bien jurídico protegido en el caso de los delitos relacionados con sustancias sujetas a fiscalización, un bien jurídico que ha sido a lo largo del tiempo difícil de definir ya que, si bien es impalpable, si puede verse lesionado en el cometimiento de ciertos delitos. En este caso, la salud pública se encamina a la protección de la sociedad en general, buscando un mejor nivel de vida en todos los ciudadanos.

- La Organización Mundial de la Salud en la 140.<sup>a</sup> reunión del Consejo Ejecutivo, en el año 2016, elaboran un informe denominado LA DIMENSIÓN DE SALUD PÚBLICA DEL PROBLEMA MUNDIAL DE LAS DROGAS, (OMS, pág. 1) en donde se establece que:

*Los problemas de salud pública causados por el consumo de sustancias psicoactivas han alcanzado proporciones alarmantes y constituyen a escala*

*mundial una carga sanitaria y social importante y en gran medida prevenible. La rápida globalización, las novedades tecnológicas y de comunicación, el aumento de la disponibilidad y la diversidad de compuestos sintéticos con propiedades psicoactivas y causantes de dependencia exigen que se den respuestas normativas y programáticas adecuadas y proporcionadas al problema de la drogadicción.* (OMS, 2016 pág. 2)

La Organización Mundial de la Salud, han establecido cuales son las causas principales para que el consumo de sustancias sujetas a fiscalización hayan llegado a proporciones alarmantes, pero establece que el control, tratamiento y rehabilitación será responsabilidad de cada Estado, quienes deberán tomar medidas normativas y de rehabilitación para poder evitar y tratar el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en nuestro país como veremos en el desarrollo de la presente investigación, se ha tomado en cuenta la no criminalización de los consumidores, en el caso que nos atañe a través de la sentencia NO.7-17-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador.

- Mónica Elizabeth Ayala Aguirre, en el año 2017, para obtener el título de Abogada de los Tribunales de la República, presenta un trabajo investigativo titulado: “DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN Y LA FALTA DE LESIÓN PENAL AL BIEN JURÍDICO SALUD PÚBLICA” (Ayala Aguirre, 2017, pág. 1), concluyendo que:

*Con la despenalización de la tenencia o posesión de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se dejaría de transgredir derechos de personas específicas como se lo hace al sancionar a los consumidores por esta infracción penal, esto permitiría que con el paso del tiempo se piense en una total legalización, con el fin de que se regularice el consumo teniendo como punto de partida desde su producción hasta su misma venta, como se realiza con las drogas licitas como lo son el tabaco y licor, así se podría controlar las sustancias estupefacientes y psicotrópicas y se impediría que se sigan vulnerando derechos y en especial el principio de Lesividad.* (Ayala Aguirre, 2017, pág. 71)

Para Ayala Aguirre, no solo basta con establecer una base para el consumo, para la tenencia o posesión de sustancias sujetas a fiscalización, sino concluye que en estos casos, específicamente de los consumidores, debería establecerse una despenalización del delito y consecuentemente una legalización a la tenencia y posesión de sustancias sujetas a

fiscalización, únicamente para el consumo; ya que en este delito las personas que sufren las consecuencias directamente son los consumidores, a quienes al momento de procesarlos penalmente, aparte de criminalizarlos, se les transgrede ciertos derechos como el de la libre determinación de su personalidad.

- Edgar René Vargas Sagucho, en el año 2014, para obtener el título de Abogado, presenta un trabajo investigativo titulado: “RESPONSABILIDAD PENAL EN EL CONSUMO Y TENENCIA DE DROGAS ILEGALES EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA” (Vargas Sagucho, 2014, pág. 1), concluyendo que:

*En las cárceles de todo el país, en especial las fronterizas, es alta la cantidad de detenidos por tenencia y consumo de drogas. Mientras dure el proceso (de tres a cuatro meses en el mejor de los casos), el consumidor en lugar de rehabilitarse continúa en su adicción y se agrava su situación, pues es de público conocimiento la escandalosa venta de estupefacientes en las cárceles ecuatorianas. Es decir que a un adicto se le causa un grave e irreparable daño al recluirlo en estos establecimientos. (Vargas Sagucho, 2014, pág. 124)*

Para Vargas Sagucho, es innegable la criminalización de las que son víctimas los consumidores de sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización, e incluso manifiesta que su situación como consumidor se agrava ya que, durante todo el proceso penal, las personas narcodependientes generalmente van a parar en centros de privación de la libertad de personas en conflicto con la ley, lugares en los cuales la distribución y venta de drogas son tan comunes y conocidas por todas las personas. Por ende, el autor hace entrever la necesidad imperiosa de evitar dicha criminalización, ya que los únicos perjudicados son los consumidores quienes no logran ni lograrán una rehabilitación integral en centros especializados para el tratamiento de adicciones, pese a ser una obligación del Estado ecuatoriano el velar por el control, tratamiento y prevención de esta problemática de salud pública.

## **4.2. Aspectos Teóricos**

### **4.2.1. UNIDAD 1: DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN**

#### **4.2.1.1. Características del tipo penal según el Código Orgánico Integral Penal**

En la normativa penal ecuatoriana, el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, se encuentra dentro del Capítulo Tercero: Delitos contra el Buen



Vivir y en la Sección Segunda, que tipifica los delitos de por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, constantes a partir del artículo 219 al artículo 228 del Código Orgánico Integral Penal. El delito que trata específicamente sobre el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, así como las escalas y sanciones a este delito se encuentran en el Art. 220 numeral 1 que establece:

*“Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:*

*1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:*

*a) Mínima escala de uno a tres años.*

*b) Mediana escala de tres a cinco años.*

*c) Alta escala de cinco a siete años.*

*d) Gran escala de diez a trece años.”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 76)

Este tipo penal contempla 13 verbos con los cuales se pretende describir y explicar de qué trata esta infracción, pero establece una frase que contiene el verbo rector del tipo penal, esta frase es “...o en general efectúe tráfico ilícito...”, por ello entenderemos que el verbo rector de este tipo penal es el traficar; es decir, tener el ánimo y la intencionalidad de traficar sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Pero dentro de los 13 verbos mencionados se encuentran dos que particularmente considero están por demás, estos son *tenga o posea*, en vista de que nuestra Constitución en su artículo 364 manifiesta que no se criminalizará el consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y, por el contrario, considera a la adicción como un problema de salud pública. Es por ello que, existen muchos consumidores o adictos a sustancias estupefacientes o psicotrópicas, abarrotando las cárceles, ya que se presumía que las personas que se encuentran en posesión y en tenencia de estas sustancias, traficaban las mismas, y por ello eran procesadas y sancionadas, sin realizar ningún tipo de consideración a si sean o no personas adictas.

## **Elementos Constitutivos del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización:**

El Código Orgánico Integral Penal refiere en su Art. 18 que la infracción penal es la “*conducta típica, antijurídica y culpable*” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 17) es decir, que para que un accionar sea considerado como una infracción, debe configurar ciertos elementos constitutivos, los mismos que procedemos a revisar dentro del delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización.

### **Tipicidad:**

La tipicidad, no es más que la subsunción de cierto tipo de acción o hecho a la descripción de una conducta que la ley penal ha determinado con anterioridad, es decir que para que una acción o hecho sea típico, debe estar establecido como tal dentro del Código Orgánico Integral Penal ante ello, tal cuerpo normativo nos refiere que “*Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes.*” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 18)

Para el tratadista Muñoz Conde, la tipicidad es:

*La adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad, en su vertiente del nullum crime sine lege, solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales.* (Muñoz Conde, 2013, pág. 39)

El referido tratadista, menciona uno de los principios procesales, en los que se fundamenta el COIP, siendo este el de legalidad, en donde “*no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho*” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 5).

Si hablamos de conductas penalmente relevantes, que provoquen un riesgo o un peligro para los bienes jurídicos de la sociedad, los delitos producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en efecto atentan a un bien jurídico de la sociedad, siendo este la Salud Pública, entonces por ello, vemos la necesidad de tipificar estas conductas dentro del Ordenamiento Jurídico penal ecuatoriano, y así se lo ha hecho.

En el caso de estudio del presente proyecto de investigación vemos que, el delito de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, se encuentra completamente

normado y tipificado dentro del Código Orgánico Integral Penal, que entró en vigor desde el 10 de febrero de 2014, mediante Registro Oficial No. 180; es decir que, es completamente sancionable esta conducta penalmente relevante por cuanto se encuentra normado en ley previa, y cumple con el principio de legalidad.

### **Antijuridicidad:**

Con respecto a este elemento constitutivo de la infracción penal, el autor Fernando Molina Fernández manifiesta que:

“La antijuridicidad surge como un concepto para expresar la ilicitud formal de un comportamiento por estar en contradicción con un orden jurídico dado y, en segundo lugar, la antijuridicidad hace referencia a la lesividad material de la acción para bienes jurídicamente protegidos.” (Molina, 2003, pág. 24)

Recordemos, que no todas las conductas y no todos los comportamientos son contrarios al ordenamiento jurídico, sino más bien son antijurídicas las acciones u omisiones que se encuadran dentro de conductas penalmente relevantes y que se encuentran positivadas o tipificadas en la ley penal, en nuestro caso, el Código Orgánico Integral Penal; es decir todo lo contrario a la ley y todo lo que lesione o amenace los bienes jurídicos protegidos serán antijurídicos. Por otra parte, el COIP señala que la Antijuridicidad es la conducta penalmente relevante cuando amenace o lesione, sin causa justa, un bien jurídico protegido por el COIP.

En el caso del delito de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el verbo rector es traficar; esto es, con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en razón de aquello procedemos a realizar un pequeño análisis de esta conducta y ver si es penalmente relevante. Vimos en primer lugar que para que una conducta sea penalmente relevante, esta debe amenazar o lesionar sin causa justa un bien jurídico protegido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, pero ¿Qué es un bien jurídico?, para el tratadista (Muñoz Conde, 2001, pág. 91) los bienes jurídicos son “los presupuestos que la persona necesita para su autorrealización en la vida social.” Y ante aquello el legislador ecuatoriano, busca proteger estos presupuestos o intereses de la sociedad y los introduce dentro de la Ley Penal.

En el caso de este delito, evidentemente se afecta a un presupuesto que la sociedad necesita para vivir dignamente y en colectividad, este bien jurídico es la Salud Pública,

consecuentemente al determinar que el tráfico ilícito pone en riesgo y atenta este bien jurídico, es menester normar tal conducta y así vemos que esta infracción penal cumple con este segundo elemento constitutivo, de la antijuridicidad por estar en contra de la ley y lesionar un bien jurídico.

### **Culpabilidad:**

En cuanto a este tercer elemento constitutivo de la infracción penal, el Código Orgánico Integral Penal, refiere que *“Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta.”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 19) Se evidencia que este elemento de la infracción penal, es un elemento subjetivo, ya que se debe realizar necesariamente una evaluación de la conducta realizada por el infractor, esto a través de dos elementos que son la imputabilidad, que quiere decir que, la ley puede sancionar y juzgar a este sujeto por cometer tal conducta tipificada en el COIP, y segundo, que el infractor actúe en conocimiento de la antijuridicidad que tiene el delito, es decir que el infractor conoce que está cometiendo una conducta penalmente relevante y que puede ser acreedor a una sanción y a una pena.

*“Para Francesco Antolisei la culpabilidad tiene origen en la psiquis, de acuerdo a esta teoría la actuación del sujeto ya sea que lo realice de manera voluntaria o no y si su actuación constituye un reproche social, la que se ejecuta un acto es la cual debe ser estudiada pues la culpabilidad es una exteriorización de indisciplina social, pues significa la negativa del sujeto a cumplir o sujetarse a lo que esta jurídicamente establecido en el sistema.”* (Echandía Reyes, 1999, pág. 21)

La culpabilidad, al ser algo subjetivo de la persona que comete el delito, hace referencia a la intencionalidad que tiene para realizar dicha conducta tipificada en la ley, en el caso del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, existen 13 verbos que explican el tipo penal, pero el verbo rector recae en el “traficar”, por ello, para que exista la culpabilidad o la responsabilidad de una persona y adecuar su conducta a este tipo penal, necesariamente debe existir la intencionalidad de traficar sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

#### **4.2.1.2. Bien jurídico tutelado en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización:**

Dentro del ámbito penal, intentar definir el concepto de bien jurídico ha sido un poco complejo en vista de la concepción y del tratamiento que un sinnúmero de juristas y doctrinarios han dado a este tema.

Algunos autores toman en consideración el concepto que brinda Franz von Liszt, acerca de los bienes jurídicos, quien manifestó que:

*“Nosotros llamamos bienes jurídicos a los intereses protegidos por el Derecho. Bien jurídico es el interés jurídicamente protegido. Todos los bienes jurídicos son intereses vitales del individuo o de la comunidad. El orden jurídico no crea el interés, lo crea la vida; pero la protección del Derecho eleva el interés vital a bien jurídico”* (Von Liszt, 1999, pág. 6)

Partiendo de aquella definición, podemos decir que, un bien jurídico es un interés de un determinado grupo social o colectivo, que el Derecho busca proteger y resguardar, y que si bien son reconocidos por instrumentos y normativas positivadas, estos intereses son creados de la misma interacción de la sociedad, y por ello nace la necesidad de que los legisladores introduzcan tales intereses o bienes jurídicos dentro del ordenamiento jurídico penal para protegerlos. Vemos así una misión del Derecho Penal, que es la protección de los bienes jurídicos reconocidos en la normativa ecuatoriana, y mediante esta función el COIP, puede imponer castigos o sanciones que tiendan a proteger los bienes jurídicos.

Aquí vemos, que opera el elemento constitutivo de la infracción penal, de la antijuridicidad, ya que no toda conducta es punible, por el contrario, únicamente las conductas penalmente relevantes que pongan en peligro o en riesgo los bienes jurídicos reconocidos por el COIP. Existe en nuestro país los siguientes bienes jurídicos:

***“Bienes Jurídicos Individuales:***

*La vida, la libertad sexual y la propiedad por ejemplo son bienes jurídicos individuales en vista que afectan directamente a la persona individual. El goce de los mismos le corresponde a alguien en particular, el dueño de su vida o integridad personal. El titular de los mismos es un sujeto específico quien, con la comisión de un delito en particular, puede apreciar el menoscabo de sus derechos.*

***Bienes Jurídicos Colectivos:***

*La salud pública y la seguridad pública por ejemplo son bienes jurídicos colectivos ya que afectan a la comunidad, al grupo de varias personas que mantienen un orden social. Estos bienes jurídicos pueden ser disfrutados por cada uno de los miembros de la sociedad. No se puede excluir a un ciudadano de su goce y tampoco se podría hablar de un desgaste del mismo por el uso de varias personas.” (Olivo Palma, 2012, pág. 17)*

### **Delito de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización:**

Al ser una infracción penal que se encuentra tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, se puede determinar que, para haber sido positivada esta conducta penalmente relevante, debe afectar o menoscabar en alguno de los bienes jurídicos en nuestro país, por ello podemos realizar un análisis de aquel delito.

Este es un delito que tiene un fenómeno colectivo, de trascendencia económica, social y cultural, que afecta más que a una sola persona a varias. El Artículo 364 establece que *“las adicciones son un problema de salud pública.”* (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 167) Y por ende, en nuestro país todos los delitos que tengan relación con el tráfico o elaboración de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización afectarán este bien jurídico de la seguridad jurídica. El doctor Miguel Boldova señala de igual manera que esta afección a la sociedad, y los delitos sobre sustancias catalogadas sujetas a fiscalización afectan a este bien jurídico:

*“La posesión de drogas sólo es delictiva cuando está destinada a promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal, esto es, el consumo por persona distinta del poseedor. En consecuencia, la posesión para el consumo personal y el propio consumo son conductas atípicas (...) lo cual es coherente con el bien jurídico protegido, ya que tales comportamientos son incapaces de poner en peligro la salud pública.”* (Buldova Pasamar, 2001)

Bajo la premisa realizada por este autor se puede deducir que, el consumo y las adicciones a las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización no afecta al bien jurídico de la salud pública, por otra parte, el traficar, expender y vender estas sustancias constituyen un delito que afecta a la colectividad en general.

#### 4.2.1.3. Consideraciones sobre la tabla elaborada por el CONSEP que regula la cantidad de tenencia máxima permitida para el consumo de drogas en el Ecuador.

En nuestro país, con el objetivo de combatir y luchar en contra de las drogas, se ha normado dentro del Código Orgánico Integral Penal, un abanico de delitos que tienen que ver con este tema que ataca claramente a la Salud Pública de nuestro país. De esta manera con un claro intento de no criminalizar a los narcodependientes, en estricto cumplimiento a lo que determina el Art. 364 de la Constitución de la República del Ecuador. Esto a través de políticas públicas que velaban por el cumplimiento de esta no criminalización, es allí donde el Consejo nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, elabora la resolución No. 001-CD-2013, en donde se fijan las cantidades máximas para la tenencia y consumo de sustancias sujetas a fiscalización por parte de las personas adictas, dejando así un umbral al que las personas adictas que sobrepasan dicha tabla debían asumir consecuencias desde la criminalización, judicialización y sanción.

La tabla elaborada por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas se basó en el “análisis técnico de toxicidad, estudios psicológicos, biológicos y otros necesarios sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo.” (CONSEP, 001-CD, 2013) Todos estos análisis y exámenes estuvieron a cargo del Ministerio de Salud Pública, dicha tabla sobre el porte o consumo máximo se evidencia de la siguiente manera:

Tabla 1 Tabla de cantidades máximas admisibles para el consumo

RESOLUCION 001-CONSEP-CD-2013	
SUSTANCIA	PESO NETO
MARIHUANA	10 gramos
PASTA BASE DE COCAÍNA	2 gramos
CLOROHIDRATO DE COCAÍNA	1 gramos
HEROÍNA	0.1 gramos
MDA metilendioxo-fenilamina	0.015 gramos
MDMA metilendioxo-fenilamina (ÉXTASIS)	0.015 gramos
ANFETAMINAS	0.040 gramos

Autor: Galo Benjamín Altamirano Núñez

Fuente: Resolución No. 001-CD-2013 CONSEP

Esta fijación de cantidades máximas para el consumo de los narcodependientes constituye una forma de garantizar la no criminalización de las personas adictas a

sustancias sujetas a fiscalización, y también busca establecer el umbral para la sanción de los delitos relacionados al tráfico de drogas. Pero desde el momento de la emisión de esta Tabla, considero no se ha cumplido con el objetivo de no criminalización, puesto que se han evidenciado casos en los que consumidores de sustancias estupefacientes y psicotrópicas se encuentran pagando penas por haberseles encontrado en tenencia y en posesión de cantidades mayores a las establecidas en la Tabla de líneas superiores. Una de las causas puede ser de que no todas las personas consumen estas sustancias en la misma cantidad o por los mismos motivos, pueden darse casos de que consumidores puedan sobrepasar lo indicado en esta tabla, pero no por ello puede enmarcarse tal actuar en el tipo penal de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Es por ello que fue sumamente necesario el pronunciamiento de la Sentencia No. 7-17-CN/19 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador.

Vale hacer la aclaración que, actualmente en el Ecuador, para juzgar el tipo penal del “Tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”, se toma en consideración la siguiente tabla:

*Tabla 2 Tabla de cantidades máximas admisibles para el consumo*

<b>SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES</b>								
<b>Escala (gramos)</b>	<b>Heroína</b>		<b>Pasta base de cocaína</b>		<b>Clorhidrato de cocaína</b>		<b>Marihuana</b>	
<b>Peso Neto</b>	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máxima	Mínimo	Máximo
<b>Mínima escala</b>	>0	0,1	>0	2	>0	1	>0	20
<b>Mediana escala</b>	>0,1	>0,2	>2	50	>1	50	>20	300
<b>Alta escala</b>	>0,2	20	>50	2.000	>50	5.000	>300	10.000
<b>Gran escala</b>	>20		>2.000		>5.000		>10.000	

*Autor: Galo Benjamín Altamirano Núñez*

*Fuente: Registro Oficial No. 586- Segundo Suplemento, Lunes 14 de septiembre de 2015*



Tabla 3 Tabla de cantidades máximas admisibles para el consumo

SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS						
Escala (gramos) Peso Neto	Anfetaminas		Metilendioxi-fenetilamina (MDA)		Éxtasis	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máxima
<b>Mínima escala</b>	>0	0,090	>0	0,090	>0	0,090
<b>Mediana escala</b>	>0,090	2,5	>0,090	2,5	>0,090	2,5
<b>Alta escala</b>	>2,5	12,5	>2,5	12,5	>2,5	12,5
<b>Gran escala</b>	>12,5		>12,5		>12,5	

Autor: Galo Benjamín Altamirano Núñez

Fuente: Registro Oficial No. 586- Segundo Suplemento, Lunes 14 de septiembre de 2015

## 4.2.2. UNIDAD II: LAS ADICCIONES COMO UN PROBLEMA DE LA SALUD PÚBLICA

### 4.2.2.1. Salud Pública: Definición y Generalidades

Anteriormente quedó señalado que, la Salud Pública es un bien jurídico tutelado, ante ello el tratadista García Ramírez, expresa que en el caso de las drogas:

*“El bien jurídico tutelado, es la salud pública, ya que cuando existen situaciones en común que se dan en una multitud de hombres congregados en una sociedad estable, un derecho individual viene a convertirse en un derecho social, común a todos ellos, porque efectivamente, todos las necesitan y las aprovechan, o porque un determinado número de ellos puede necesitarlas o aprovecharlas.”* (García, 1989, pág. 241)

El autor ubica a este bien jurídico tutelado dentro de los colectivos, puesto que no solo aqueja a una persona sino a toda la comunidad, en el caso del Ecuador, existen índices alarmantes de drogadicción y narco dependencia en todas las esferas sociales del país, es por ello que nuestra Constitución ve a la adicción como un problema de salud pública, y busca mediante ciertos mecanismos establecer una posible solución para que esta problemática disminuya y en posterior cese. Recordemos que, el Art. 364 de la Constitución obliga al Estado a buscar formas de no criminalización y formas de rehabilitación de estos grupos sociales que se encuentran dentro de esta crisis.

La Corte Constitucional de Transición de la República del Ecuador, en la sentencia Nro. 006-12-SCN-CC, caso Nro. 0015- 11-CN, al argumentar en el problema jurídico ¿cuál es el bien jurídico tutelado en los delitos de narcotráfico?, manifiesta que:

*“Los delitos de narcotráfico ( en sus diversas categorías penales), se constituyen en delitos contra la salud pública y se los considera ilícitos de riesgo abstracto y de consumación anticipada, por lo que resulta indiferente al ordenamiento jurídico la eventual lesión o perturbación física o psíquica de la persona que llega a consumir la droga objeto de la tenencia ilícita, ya que este tipo de delitos el sujeto pasivo de la infracción típica-antijurídica, no se constituye una persona concreta e individual, sino el colectivo social, sobre cuyo bienestar en salud pública es el objeto de protección de la normativa.”* (Sentencia Nro. 006-12-SCN-CC)

De las citas que antecede se puede colegir que, la salud pública centra su operatividad en el problema de las drogas y adicción a sustancias sujetas a fiscalización, y para ello el Estado actúa de una manera intersectorial tanto en el ámbito médico, educativo, económico, político y demográfico. Es decir, la Salud Pública busca identificar y satisfacer las necesidades de un grupo poblacional determinado, en este caso de las personas adictas a sustancias estupefacientes o psicotrópicas para brindarles una atención y una protección integral.

El Plan Nacional de Prevención Integral y Control del Fenómeno Socio Económico de las Drogas 2017-2021 señala que, el enfoque de la Salud Pública:

*“Debe concebirse a escala individual, comunitario-familiar y social, buscando la maximización de los beneficios a la mayor cantidad de la población, cuidando que los daños asociados a las intervenciones de control no sobrepasen los daños de las drogas mismas.”* (Plan Nacional de Prevención Integral y Control del Fenómeno Socio Económico de las Drogas, 2017, pág. 30)

Es así que, este enfoque de salud pública busca intervenir ampliamente dentro del medio ambiente como en la conducta individual de las personas para proteger a los individuos y a las comunidades para que puedan sentirse en un entorno digno y seguro, donde sus intereses sean acogidos y reconocidos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano y poder vivir en armonía y paz.

#### **4.2.2.2. Estudio del Art 364 de la Constitución de la República del Ecuador.**

Nuestra Constitución de la República del Ecuador, promulgada en el año 2008 en Montecristi, es un cuerpo normativo eminentemente garantista de derechos, para todas las ecuatorianas y ecuatorianos, y porque no también para las personas que se encuentran en una situación de riesgo o vulnerabilidad como lo son las personas adictas a sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Ante aquello la Constitución manifiesta en su artículo 364 que:

“Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 173)

Del enunciado constitucional podemos evidenciar en primer lugar, cual es el bien jurídico tutelado en el caso de los delitos que tengan relación con el tráfico de drogas, que es la salud pública, en segundo lugar evidenciamos que el Estado está en la obligación de desarrollar programas de información, prevención y control de tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas y brindar el tratamiento y rehabilitación adecuada a estas personas adictas, y finalmente que no se podrá criminalizar a los adictos y peor aún vulnerar sus derechos constitucionales.

Frente a aquellos enunciados comprendidos dentro del Art. 364 de la Constitución de la República del Ecuador, se procederá a verificar si se ha venido estableciendo estas facultades por parte del Estado ecuatoriano, en cuanto a la criminalización, es sumamente conocido que los centros de rehabilitación social se encuentran abarrotados de personas consumidoras o adictas que por encontrarse en tenencia de cantidades máximas permitidas por la ley han sido procesadas y sancionadas, frente a ello evidenciamos que el rol que tiene el Estado de no criminalizar no está cumplido a cabalidad, más sin embargo se han tomado medidas como la Sentencia No. 7-17-CN/19, que marcará evidentemente un antes y un después en cuanto a la no criminalización de los adictos, puesto que ya no será punible el portar cantidades superiores de sustancias sujetas a fiscalización cuando se comprobare que son única y evidentemente para el consumo del

narcodependiente. Vemos pues se ha dado un paso significativo para cumplir este rol del Estado en cuanto a la no criminalización de los adictos y consumidores.

Actualmente, dentro de los delitos que tengan que ver con el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, debe realizarse dentro de la actividad procesal pruebas toxicológicas y psicosomáticas que garanticen los derechos de las personas adictas y consumidoras y que de esta manera se demuestre que no existió la intencionalidad de vender, expender o traficar estas sustancias.

En cuanto a la Rehabilitación y tratamiento por parte del Estado ecuatoriano, para las personas adictas, es público y notorio que no existen los suficientes programas de rehabilitación, ya que por lo general existen entidades de rehabilitación privadas, donde los costos son alarmantes y existen otros que no cuentan con permisos legales ni sanitarios que por el contrario ponen en riesgo la integridad de estas personas. En cuanto a este rol que debe jugar el Estado, en lo concerniente a la rehabilitación y tratamiento de adicciones podemos evidenciar que, es posiblemente nulo, ya que los índices de consumo de drogas en el Ecuador siguen siendo alarmantes y siguen incrementándose en lugar de decrecer.

La norma constitucional da las facultades a las carteras de Estado para que formulen políticas públicas, programas, proyectos de capacitación, control, prevención, tratamiento y rehabilitación para las personas adictas o consumidoras, o las que están ingresando en este mundo tan destructivo. Es evidente la falta de compromiso por parte del Estado, ya que no hay ningún tipo de soluciones a esta problemática de la salud pública.

#### **4.2.2.3. Mecanismos legales mediante los cuales el Estado ecuatoriano efectiviza la no criminalización de los consumidores de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.**

El mandato constitucional referido en el Artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador, concerniente a la no criminalización de las personas adictas o consumidoras de sustancias sujetas a fiscalización, ha sido una árdua labor por parte del Estado, por no decirlo precaria labor. Un país con centros de rehabilitación abarrotados de personas privadas de su libertad, en su mayoría por delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas a fiscalización, evidencia el poder punitivo que mantenía el Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a la lucha contra las drogas y los delitos que se derivaban de aquella lucha.

Pero si analizamos todo el contexto social, cultural y económico de nuestro país, no se han evidenciado casos de narcotraficantes detenidos, procesados y juzgados, pero a diario se escucha que en los barrios más pobres de nuestro país se ha detenido a una persona bajo la denominación de “micro traficante”, por el solo hecho de encontrarse en tenencia o posesión de sustancia estupefacientes o psicotrópicas en una cantidad mayor a la permitida por la ley, luego de ser criminalizados, procesados y juzgados se evidencia el mismo problema, la drogadicción en el país no disminuye, ante aquello el Estado ha buscado soluciones entre ellas la tabla elaborada por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, que se basó en el “análisis técnico de toxicidad, estudios psicológicos, biológicos y otros necesarios sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo.” (CONSEP, 001-CD, 2013) en donde se despenalizaba el consumo y se establecía las cantidades máximas de porte y por ende de consumo, tabla elaborada con el objetivo de realizar una distinción entre consumidor y entre delincuente; pero la realidad fue otra, que los consumidores vayan a las cárceles y los infractores sigan lucrando de muchas personas con este problema de salud pública.

Debido a aquello, a través de la Jurisdicción constitucional, a través de la Sentencia No. 7-17-CN/19 emitida el 2 de abril del 2019, se ratifica que la Resolución del CONSEP, 001-CD – 013, fue elaborada en estricto cumplimiento a lo que determina el Art. 364 de la C.R.E. y además de aquello establece un cambio de gran significancia dentro de la administración de justicia en el ámbito penal, determinando que es importante entender que el hecho de que una persona se encuentre en tenencia de una cantidad superior a la establecida en la tabla, impone al Estado el establecer si la conducta del procesado se subsume en el tipo penal, y determinar su eventual responsabilidad, para lo cual el juez deberá valorar las pruebas que sean practicadas dentro del proceso penal.

De igual manera, la presunción de inocencia del supuesto infractor no se desvanece por el solo hecho de superar la cantidad máxima admisible establecida en la Resolución del CONSEP; por lo tanto, en aquellos casos se deberá comprobar la intención de traficar.

Es deber de la sociedad ecuatoriana verificar de aquí en adelante los beneficios que traerá esta sentencia a las personas adictas y consumidoras de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, para no criminalizarlas y por el contrario dotarlas de una verdadera rehabilitación y tratamiento.

**4.2.3. UNIDAD III: APLICABILIDAD DE LA SENTENCIA NO 7-17-CN/19 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DENTRO DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN**

**4.2.3.1. Estudio del Proceso Penal No. 23281-2017-01187, caso que se estudian según la Consulta de Norma de la Corte Constitucional.**

**No. proceso:** 23281-2017-01187

**Acción/Infracción:** Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, Art. 220, Num. 1 Literal B.

**Ofendido:** Fiscalía Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas

**Procesado:** Jixon Antonio Loor Morales

**Juez:** Dr. Segundo Javier Martínez Lara

**a) Narración de los Hechos:**

El caso penal sobre el juzgamiento de un delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, que suscita la consulta de norma elevada a la Corte Constitucional, deviene de un hecho flagrante ocurrido el día 16 de mayo del 2017 a las 18h30, en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo, en el sector de la Av. Los Anturios y calle A, de la Coop. Cristo Vive. En un domicilio del sector detallado se procedió a realizar un allanamiento conjuntamente entre la Fiscalía de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y la Policía Nacional del Ecuador, en donde se detuvo al ciudadano Jixon Antonio Loor Morales debido a que en su domicilio se encontró en un cuarto junto a un tacho de ropa sucia una funda conteniendo una sustancia polvosa de color crema (cocaína), con un peso bruto de 5,1 gramos y un peso neto de 4,5 gramos de pasta base de cocaína.

**b) Resumen del proceso:**

Al ser una presunta infracción flagrante, el día 17 de mayo de 2017 se llevó a cabo la audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos, en donde Fiscalía formula cargos en contra del Sr. Jixon Loor en calidad de autor directo del delito tipificado en el Art. 220 numeral 1 literal b del Código Orgánico Integral Penal, esto es por el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Fiscalía solicitó que esta causa se lleve a cabo mediante el Procedimiento Directo, fijándose como fecha en la que se daría la Audiencia de Juzgamiento el día 25 de mayo del 2017.

La audiencia de Juzgamiento dentro del Procedimiento Directo se llevó a cabo el día 25 de mayo de 2017 en donde:

**Fiscalía:** Fiscalía acusó al procesado Jixon Loor, en base al principio de legalidad, por cuanto el peso de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que fueron encontradas en su domicilio tienen un peso de 4,5 gramos de pasta base de cocaína y dicha cantidad sobrepasa los 2 gramos de peso neto autorizados para el consumo como lo determina la Tabla establecida en la Resolución 001-2013 del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante tal hecho Fiscalía señala que no se puede estar sobre la ley, ni se puede sobreponer ante esta una supuesta adicción por parte del acusado, ya que esto genera el micro tráfico causando perjuicios a la Salud Pública, y solicita finalmente se le declare culpable en el grado de autor directo del delito, tipificado en el artículo 220 numeral 1 literal b) del Código Orgánico Integral Penal.

**Procesado:** Por otro lado, ante la acusación de Fiscalía, la defensa del procesado manifestó que en nuestro país, bajo ningún concepto, se puede criminalizar el consumo e ir en contra de lo que manifiesta el Art. 364 de la Constitución de la República del Ecuador y que la tabla elaborada por el CONSEP, no puede ser el único parámetro para el juzgamiento de esta conducta delictiva, y que se alude que su defendido no es un expendedor ni un micro traficante, sino más bien es una persona que sufre de esta adicción, y que tal adicción no constituye una infracción penal por cuanto no hay dolo ni antijuridicidad en consumir droga, finalmente solicitó que se ratifique el estado de inocencia de su defendido.

En la Audiencia de Juzgamiento, se practicaron los siguientes medios probatorios:

**c) Medios Probatorios practicados en el proceso:**

FISCALÍA	PROCESADO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Testimonio del agente policial participante del allanamiento:</b> El agente policial López Villagómez Danilo Paúl, participó en el allanamiento del día 16 de mayo del 2017, en conjunto con la Fiscal Dra. Mirian Mendoza en el Sector Cristo Vive, en donde en el domicilio del mencionado sector se encontraba Loor Morales Jixon Antonio, se le encontró una funda negra que</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Pericia sicosomática:</b> comparece el perito Enrri Antonio Calderón Eras, quien realizó el examen sicosomático a Loor Morales Jixon Antonio, y concluye que el procesado es un enfermo adicto y esto es un problema de salud pública, todo conllevado por una desintegración familiar que lo orilló al consumo de drogas para mantener equilibrio en su persona, teniendo en cuenta el historial del</li> </ul>

contenía una sustancia blanquecina, que tras el examen PIPH, se pudo determinar que era pasta base de cocaína con un peso bruto de 5.1 gramos. Por tal motivo se procedió a detener al ciudadano Jixon Loor.

- **Testimonio del perito Edgar Patricio Carrión Ortiz:** quien realizó el informe de verificación y pesaje de la sustancia aprehendida, que dio positivo a pasta base de cocaína y un peso bruto de 5.1 gramos y un peso neto de 4.5 gramos
- **Testimonio del perito Eduardo Paúl Guillén Villamarín:** Quien procedió con el reconocimiento del lugar de los hechos.

procesado, esto es que comenzó a consumir desde los 23 años con marihuana y 25 años cocaína y finalmente se determinó que la cantidad aprehendida de 4.5 gramos, es precedente de consumo obsesivo y compulsivo, en el cual el adicto tiene un historial de consumo y hábito, de consumir 5 gramos por las noches.

- **Testimonio del padrastró del procesado:** Quezada Montoya Ney Leonidas, señala que su hijastro empezó a consumir marihuana desde los 23 años y posterior empezó con cocaína, y solicita que se lo trate en una clínica de rehabilitación, debido a que no cuenta con los recursos para solventar la rehabilitación de su hijastro, y defiende que tal adicción deviene de problemas familiares, y que este caso no se trataría de delito, más bien un problema de salud de Jixon Loor.
- **Testimonio del primo del procesado:** refiere que su primo Jixon consume marihuana desde los 23 años y cocaína desde los 25 años, y que es mecánico de motos y tiene un problema de adicción a estas sustancias.
- **Testimonio del procesado:** manifiesta que el día de su detención la policía ingresó a su domicilio aduciendo tener una orden de allanamiento, le preguntaron si tenía droga y manifestó que si, que acababa de comprar cinco dólares de cocaína para su consumo y posterior a ello le pusieron las esposas. Señaló que tiene una adicción y no sabe cómo rehabilitarse, que tiene un hijo de 6 años al que le ayuda con sus tareas.



**d) Consulta de norma a la Corte Constitucional del Ecuador:**

Al existir duda razonable sobre la intencionalidad del procesado Jixon Loor, en traficar, expender o vender sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, y en el adecuar su conducta a lo establecido en el Art. 220 del Código Orgánico Integral Penal, el juzgador adelantó que, en razón de existir duda razonable, de la constitucionalidad de la Resolución 001-2013 emitida por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en relación con el artículo 220 numeral 1 literal b) del COIP, respecto al artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador; remitió el proceso judicial, en consulta de norma, en consulta de control concreto a la Corte Constitucional del Ecuador.

**e) Sentencia No. 7-17-CN/19:**

La Corte Constitucional del Ecuador, absuelve la consulta de norma el día 2 de abril de 2019, y emite la sentencia No. 7-17-CN/2019, en donde en lo principal resuelve que si bien la Tabla contiene los máximos de Tenencia en el evento en que una persona se encuentre en posesión de una cantidad superior a la establecida en la tabla, le corresponderá al fiscal buscar los elementos de convicción de cargo y de descargo a fin de que el juez los valore y resuelva conforme a derecho. Y que la presunción de inocencia no se desvanece por el solo hecho de superar la cantidad máxima admisible establecida en la Resolución del CONSEP, por lo tanto, en todos los casos se deberá probar la intención de traficar.

**f) Sentencia del Proceso Penal No. 23281-2017-01187:**

Una vez absuelta la consulta elevada por el juez Dr. Segundo Martínez, convoca a la reanudación de la Audiencia de juzgamiento dentro del proceso penal No. 23281-2017-01187, convocando a tal reanudación para el día 29 de abril de 2019, en donde el juzgador ratificó el estado de inocencia del procesado Jixon Antonio Loor Morales, amparándose en la nueva Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador No. 7-17-CN/2019, por cuanto se ha demostrado mediante la práctica de pruebas que el procesado es un adicto a las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y que necesita una rehabilitación para lo cual se ordena al Ministerio de Salud Pública someta a un programa de tratamiento y rehabilitación, que el Estado debe proporcionar en forma obligatoria al procesado y en ningún momento se ha podido demostrar la intencionalidad por parte del Sr. Loor de

traficar, vender o expender sustancias estupefacientes y psicotrópicas, alejándose completamente de lo que tipifica el Art. 220 numeral 1 literal b.

**g) Comentario:**

El caso que suscita la consulta de norma es uno de los muchos que suceden en nuestro país, casos en los que se procesa y juzgan a personas consumidoras y adictas a sustancias estupefacientes y psicotrópicas, criminalizándolos y considerándolos como traficantes y expendedores de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, encuadrando tal conducta a lo que manifiesta el Art. 220 numeral 1 literal b del Código Orgánico Integral Penal. Pero en este y muchos casos, Fiscalía como titular de la acción penal pública, acusa a las personas narcodependientes por encontrarse en consumo o posesión de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en una escala superior a lo permitido por la Resolución del CONSEP. Pero lo que el COIP señala en cuanto a la Fiscalía, es que deben buscar tanto, elementos de cargo y de descargo para poder sancionar y juzgar a las personas procesadas. En el país se ha evidenciado una postura dividida en cuanto a fiscales y en cuanto a juzgadores, una postura netamente legalista y otra un poco más flexible para poder sancionar conforme al acervo probatorio de cada caso. Este proceso penal es el primero en el que se determinó la inocencia de la persona procesada, considerando la Sentencia de la Corte Constitucional No. 7-17-CN/2019, y habiéndose demostrado que el procesado es una persona consumidora y adicta a sustancias catalogadas sujetas a fiscalización mediante una pericia sicosomática, y pese a estar en posesión de pasta base de cocaína en un máximo permitido a lo que la Tabla del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas determina, no se ha podido comprobar la intencionalidad por parte del procesado de traficar, expender o vender sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

**4.2.3.2. Análisis de la sentencia No 7-17-CN/19 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador.**

Para efectos metodológicos y didácticos en el presente análisis de la sentencia No. 7-17-CN/19 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, se va a tomar la propuesta metodológica para el análisis de sentencias de la Corte Constitucional elaborado por la Universidad Externado de Colombia:

<b>INVESTIGADOR</b>	
<b>Nombre</b>	Galo Benjamín Altamirano Núñez
<b>Proyecto de Investigación</b>	Aplicabilidad de la sentencia No.7-17-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador dentro del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización
<b>1. CONTEXTO</b>	
<b>1.1. IDENTIFICACIÓN</b>	
<b>Número</b>	Sentencia No. 7-17-CN/19
<b>Fecha</b>	Quito, D.M., 02 de abril de 2019
<b>Magistrado Ponente</b>	Enrique Herrería Bonnet
<b>1.2. NORMA CONSULTADA</b>	
Constitucionalidad de la Resolución No. 001-CONSEP-CD-2013 (Tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el Ecuador)	
<b>1.3. PROBLEMAS JURÍDICOS ENUNCIADOS POR LA CORTE</b>	
<p><b>Problema Jurídico 1</b>  ¿La resolución No. 001-CONSEP-CD-2013, expedida por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas- CONSEP, publicada en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, que contiene la tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal, contraviene el artículo 364 de la CRE?</p> <p><b>Problema Jurídico 2</b>  ¿Cuál es la aplicación de la tabla para que guarde conformidad con lo establecido en el artículo 364 de la CRE?</p>	
<b>1.4. NORMAS JURÍDICAS RELEVANTES PARA EL CASO</b>	
<p>Artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales (...)”</p> <p>Artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, ultimo inciso: “La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible”</p>	
<b>1.5. Argumentos de la consulta de constitucionalidad</b>	
Si en procesos judiciales a sociólogos, médicos, procesados y otros entendidos en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que una persona puede fumarse o consumir, más de 2 gramos de pasta de base de cocaína entonces ¿Cómo puede existir un límite de tenencia para los consumidores?	

- b) Una tabla no puede determinar, lo que un humano puede consumir.
- c) ¿Cómo sancionar a un consumidor de pasta base de cocaína que ha estado en tenencia de cantidades mínimas, pero más de lo permitido por la tabla CONSEP 01-2013?
- d) Las resoluciones son exegéticas o gramaticales sobre la tenencia para el consumo por lo que se crea duda.
- e) Existe una regresión al Estado de legalidad (Corte Constitucional de Ecuador , 2019)

## 1.6. DECISIÓN

La tabla respecto a cantidades máximas admisibles de tenencia para consumo personal establecida en la Resolución No. 001- CONSEP-CP-2013, es compatible con el artículo 364 de la CRE

El inciso final del art 220 del Código Orgánico Integral Penal, es compatible con el artículo 364 de la Constitución de la Republica del Ecuador, en lo que atañe al objeto de esta sentencia, interpretándose en el sentido que el hecho de superar las cantidades máximas establecidas no es constitutivo del tipo penal de tenencia y posesión, no establece indicio ni presunción de responsabilidad penal. Si el detenido supera las cantidades máximas admisibles de tenencia para consumo personal, corresponde a los operadores de justicia establecer que la persona en tenencia de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, tenga la intención de traficar en lugar de consumir, en el marco del derecho al debido proceso.

## 2. ARGUMENTO DE LA DECISIÓN

### 2.1. PROBLEMA JURÍDICO RESUELTO POR LA CORTE (RATIO DECIDENDI)

#### Problema Jurídico 1

En cuanto al primer problema jurídico planteado esto es que, si la resolución mediante la cual se expide la tabla del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas que regula las cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal, contraviene al artículo 364 de la CRE, la respuesta tras el análisis que realiza la Corte Constitucional es que no transgredió lo establecido en el Art 364 de la Constitución, en virtud que era necesario regular las cantidades máximas permitidas para el consumo primero en virtud de que dicho espacio no estaba normado en la ley y bajo la garantía del principio de reserva de ley el legislador otorgo dicha facultad a la institución encargada de la regulación del consumo de dichas sustancias, además porque si no se regula el consumo bajo la premisa de establecer o fijar cantidades máximas de tenencia, el Estado entraría en una situación de emergencia ya que habría un consumo y expendio indiscriminado, y por otra parte se criminalizaría a las personas consumidoras, finalmente el análisis de los jueces hace referencia a que la intencionalidad del legislador es evitar la criminalización del consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas por ser considerado constitucionalmente como problema de salud pública y no como una conducta delictiva, por ello permite y legaliza una cantidad máxima de tenencia y consumo de dichas sustancias, ratificándose así que el propósito de la tabla es descriminalizar el consumo.

## **Problema Jurídico 2**

El análisis que realiza la Corte Constitucional en cuanto a la aplicación de la tabla para que la misma guarde conformidad con lo establecido en el Art 364 de la Constitución de la República del Ecuador, es claro ya que refieren que el juzgamiento de dicho tipo penal no solo se subsume en el hecho de que el procesado haya estado en posesión de una cantidad superior a la establecida en la tabla, si no que Fiscalía debe buscar todos los elementos de convicción de cargo y de descargo que lleve al juzgador a tener la certeza de que la persona en efecto es expendedora y la actividad la realizó con esa intencionalidad de traficar, por consiguiente la Corte manifiesta que es importante entender que el hecho de que una persona se encuentre en tenencia de una cantidad superior a la establecida en la tabla no siempre será elemento suficiente para juzgar al procesado si no que se impone al Estado la obligación de establecer que la conducta del procesado se subsume en el tipo penal, por ello la tabla no debe ser vista como una herramienta suficiente para el juzgamiento ni mucho menos releva o reemplaza el deber de los operadores de justicia de establecer y determinar acorde a las pruebas aportadas al proceso su decisión.

### **3. COMENTARIO**

Cuando se habla del Consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, es un tema ampliamente debatible, sobre todo cuando se habla de consumidores y de expendedores / traficantes, la problemática se agudiza el momento de juzgar el tipo penal constante en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, esto es el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, ya que al existir una tabla que regula las cantidades máximas de tenencia, los juzgadores solo juzgaban bajo el presupuesto de que aquel que excede dichas cantidades incurría en el tipo penal, sin dejar cabida a la posibilidad de que solo fuesen consumidores que por su condición de adictos consuman cantidades mayores a la establecida en la tabla para satisfacer su adicción, dicha situación dio paso a que un juzgador de Santo Domingo eleve en consulta normativa a la Corte Constitucional referida situación, dando paso así a que la Corte Constitucional la analice llegando a determinar dicho organismo constitucional que el hecho de superar las cantidades máximas establecidas no es constitutivo del tipo penal de tenencia y posesión, no establece indicio ni presunción de responsabilidad penal. Si el detenido supera las cantidades máximas admisibles de tenencia para consumo personal, corresponde a los operadores de justicia establecer que la persona en tenencia de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, tenga la intención de traficar en lugar de consumir, en el marco del derecho al debido proceso y ello además porque constitucionalmente las adicciones se deben tratar como un problema de salud pública y en virtud de dar respuesta a ese mandato constitucional es que la Corte Constitucional hace este análisis más profundo por cuanto hay casos en que los consumidores superan las cantidades pero su intención no es la de traficar y al confundirlos con traficantes serían sujetos de sentencias que agravarían su problema de salud pública.

#### **4.2.3.3. Efectos jurídicos de la aplicación de la Sentencia No. 7-17-CN/19 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador.**

La Sentencia No. 7-17-CN/19 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, trae consigo ciertos cambios tanto en la administración de justicia, así como en el tratamiento que se debe dar por parte del Estado a los consumidores o adictos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, es así que, tras el análisis de esta se ha determinado ciertos efectos jurídicos que se detallan a continuación:

##### **a) Cumplimiento del Art. 364 de la Constitución:**

Partiendo de la premisa que nos encontramos en un Estado Constitucional de Derechos, en el cual el respeto a la Constitución como norma suprema radica en la supremacía de esta como norma de aplicación directa e inmediata, hay que establecer que la emisión de la sentencia constitucional No. 7-17-CN/19, responde justamente a lo establecido en el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es que las adicciones al ser consideradas constitucionalmente como un problema de salud pública, el Estado debe desarrollar programas de prevención y control, pero a más de ello debe ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores, por las razones expuestas en ningún caso se permitirá la criminalización ni se vulneraran los derechos constitucionales de aquel grupo de personas.

Y en tal sentido considerar que, el único presupuesto legal y probatorio suficiente para juzgar la conducta del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización es tener en posesión cantidades superiores a las establecidas en la tabla del CONSEP, y juzgar a todas aquellas personas sin siquiera determinar que en efecto puede tratarse de un consumidor que para cubrir su adicción necesite de cantidades de drogas mayores a las permitidas en dicha tabla se estaría atentado directa y gravemente a lo determinado en la Constitución porque no se les estaría dando el tratamiento y rehabilitación que requieren aquellas personas adictas y se les estaría claramente criminalizando, por ello en respuesta al requerimiento constitucional, es que la Corte Constitucional al ser el más alto órgano de administración de justicia constitucional pero a más de ello la encargada de verificar el cumplimiento de lo establecido en dicho cuerpo normativo, emite la sentencia motivo de análisis, ya que a través de la misma se estaría dando cumplimiento directo y eficaz a lo establecido en el Art 364 de la CRE esto es que, se les brinde tratamientos acorde a su problema de salud pública (las adicciones) pero sobre todo no se les estaría criminalizando a aquellas personas que únicamente son consumidoras.

## **b) Cumplimiento de una verdadera rehabilitación**

Al estar considerada y ser la “drogadicción” una enfermedad y que, en el caso particular de Ecuador, además considerada como un problema de salud pública que requiere un abordaje prioritario por parte del Estado, la misma para ser combatida adecuadamente requiere de verdaderos programas de rehabilitación a nivel médico, psicológico y social.

Al hablar de una rehabilitación de la drogadicción en los centros de privación de libertad, hay innumerables estudios como por ejemplo el del Instituto Nacional de abuso de drogas de los Estados Unidos que demuestra que *“una gran cantidad de detenidos no tiene acceso al tipo de servicios que necesita. Un tratamiento de baja calidad o que no se adapte bien a las necesidades de la persona puede no ser eficaz para reducir el consumo de drogas y la conducta delictiva”* (Drugabuse, 2019) denotando así que bajo ningún concepto es un tipo de rehabilitación a la enfermedad de la drogadicción el recluir a una persona consumidora y adicta en un centro de privación de la libertad.

Por ello, el Estado para garantizar la verdadera rehabilitación de aquellas personas que solo son consumidoras y adictas a estas sustancias estupefacientes y psicotrópicas, es que a través de la Corte Constitucional con la emisión de la sentencia No. 7-17-CN/19, busca dar una verdadera rehabilitación a aquellas personas que una vez que se compruebe judicial y legalmente que no son traficantes ni expendedoras, no se las juzgue por ende no se las privara de su libertad en los centros de privación de libertad, si no que en aquellas situaciones el Estado intervendrá a través de otras instituciones competentes para ayudar a aquella persona para que tenga una verdadera rehabilitación.

## **c) Disminución de la población carcelaria por consumo de drogas:**

La criminalización que existía en nuestro país, previo a la Sentencia No. 7-17-CN/19 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, para las personas adictas o consumidoras de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, producía un alto número de privación de libertad de estas personas, en los centros de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la ley. Personas que por el solo hecho de encontrarse en posesión y en tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para su consumo personal y satisfacer sus adicciones, tenían que afrontar en primer lugar una criminalización y un

proceso de juzgamiento, en lugar de recibir una correcta rehabilitación y un correcto tratamiento por parte del Estado Ecuatoriano.

En un momento donde el Sistema Penitenciario del Ecuador, se encuentra en una constante y marcada crisis, por la sobrepoblación de los centros de rehabilitación social del país, así lo ha determinado Ernesto Pazmiño, director general del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, el día 24 de abril de 2019, quien ante la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional reveló estadísticas impactantes sobre el número de PPL en nuestro país. En el Ecuador se encuentran privadas de su libertad 40 099 personas, de las cuales la mayoría de ellas han sido privadas de su libertad por tráfico de drogas, como a continuación lo demuestra el siguiente cuadro estadístico:



*Ilustración 1: Número de PPL por grupo de infracción*

*Autor: Galo Benjamín Altamirano Núñez*

*Fuente: Ministerio del Interior, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores – Fecha de corte de información: 23/01/2019.*

Es decir que, en el Ecuador 11 182 PPL, se encuentran privados de su libertad por delitos relacionados al tráfico de drogas y que 4 de cada 10 PPL detenidos por delitos de drogas, fueron detenidos por marihuana.

El panorama en nuestro país en relación a las personas privadas de libertad por delitos de tráfico de drogas es claro, la mayor población carcelaria de nuestro país se encuentra privada de su libertad por esta razón, esto como resultado de una criminalización del consumo, tenencia y posesión de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en cantidades mayores a las que determina como máximas el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, cuando en la mayoría de los casos no se ha



podido determinar la intencionalidad de querer traficar o vender tales sustancias, más sin embargo han sido procesadas y privadas de su libertad muchas personas por solo consumir y por el contrario no han recibido una atención integral por parte del Estado como medidas de Rehabilitación.

A criterio personal, uno de los cambios más relevantes que conlleva la aplicación de la Sentencia No. 7-17-CN/19, es la descongestión y la disminución de la población carcelaria por consumo de drogas, ya que con la sentencia mencionada, será un deber del juzgador el determinar que el procesado en este tipo de delitos, tiene la intencionalidad y existen los elementos probatorios necesarios que justifiquen que es un traficante de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, y desvirtuar por otro lado que es un consumidor de drogas, y que si bien se encontraba en posesión y tenencia de estas sustancias en una cantidad mayor a la establecida por la Tabla del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes Psicotrópicas, eran únicamente para su consumo y satisfacción de su adicción.

## **5. METODOLOGÍA**

### **5.1. Unidad de análisis:**

En la presente investigación la unidad de análisis se centrará en primer lugar en los jueces de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba y en segundo lugar en las personas consumidoras de sustancias sujetas a fiscalización.

### **5.2. Métodos:**

Los métodos por utilizarse en la presente investigación son: Método lógico-inductivo, analítico e interpretativo (interpretación doctrinaria, sistemática e histórica)

**5.2.1. Método Lógico-Inductivo:** Permite y facilita explorar desde su parte inicial, para posteriormente describir la situación o contexto estudiado, y así generar perspectivas teóricas del tema investigado; todo ello desde un estudio de lo particular a lo general.

**5.2.2. Método Analítico:** Permitirá la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos.

### **5.2.3. Método Interpretativo:**

- **Interpretación Doctrinaria.** – Se analizarán y estudiarán los diferentes documentos jurídico-legales tales como Constitución, leyes, códigos, resoluciones entre otros desde su sentido literal
- **Interpretación Sistemática.** – De igual manera se analizará el texto de los documentos antes referidos, con el contexto en el que está inscrito.
- **Interpretación Histórica.** – Finalmente se analizará la génesis y evolución de cada documento jurídico y la situación histórica del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

### **5.3. Enfoque de la Investigación**

**5.3.1. Enfoque Cualitativo:** El enfoque que se utilizará en la presente investigación será cualitativo, por cuanto se aprecia que es el enfoque más apto y acorde para realizar investigaciones en el campo de las ciencias sociales o de las ciencias no exactas o experimentales, acoplándose así al presente tema de investigación, ya que el mismo utilizará la recolección de datos, sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación (Hernández, Fernández, Baptista, 2010).

**5.4. Tipo de Investigación:** Por los objetivos que se pretende alcanzar la presente investigación se caracteriza por ser documental, bibliográfica, descriptiva y básica.

**5.5. Diseño de la Investigación:** El diseño de la investigación será flexible, modificado durante la realización del estudio y no experimental.

### **5.6. Población y Muestra:**

**5.6.1. Población:** La población que intervendrá en la presente investigación está conformada por los jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el Cantón Riobamba.

**5.6.2. Muestra:** Debido a que la población no es extensa, no se aplicara el estudio a una muestra, si no al total de la población.

### **5.7. Técnicas e Instrumentes de Investigación**

**5.7.1. Técnicas de Investigación:**

- **Estudio y revisión de documentos:** tales como la sentencia No. 7-17-CN/19 de la Corte Constitucional, proceso penal No. 23281-2017-01187 etc. a través de esta técnica, se obtendrá una fuente muy valiosa de análisis y estudio, ya que nos ayudaran a entender el fenómeno central de estudio e investigación.
- **Entrevista:** realizada a la población de la presente investigación.

### 5.7.2. Instrumento de Investigación:

Para aplicar la técnica de investigación, será necesario como instrumento de la misma, una guía de entrevista que será aplicado a la población objeto de esta investigación.

### 5.7.3. Técnicas para el tratamiento de la Información:

Una vez que se obtenga y se cuente con toda la información, la misma que será recabada y recolectada a través de las técnicas e instrumentos de investigación señalados en numerales anteriores, se organizará toda la información y los datos obtenidos, posteriormente se procederá a revisarlos y prepararlos para el análisis detallado.

Para finalmente proceder a generar el contenido teórico de la presente investigación, a más de generar explicaciones y dar una respuesta al problema planteado y objetivos, a través de las conclusiones.

## 6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La entrevista tuvo por fin recabar información para la realización del Proyecto, con fines eminentemente académicos y con el objetivo de contribuir a la academia, fue realizada a 7 jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba.

### Pregunta No. 1

**¿Qué parámetros aplica usted para juzgar el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización?**

*Tabla 4 Parámetros aplicados por los jueces al juzgar el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización*

Entrevistas	Respuesta
<b>Entrevista 1</b>	Los parámetros que se aplica para estos casos son el Código Orgánico Integral Penal y la resolución emitida por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y

	Psicotrópicas respecto de la tabla de cantidades máximas permitidas para la tenencia y consumo de sustancias sujetas a fiscalización, Constitución y demás normas aplicables.
<b>Entrevista 2</b>	Para juzgar un delito de esta naturaleza se deberá valorar todos los medios probatorios introducidos por los sujetos procesales, pero en materia de drogas, se toma en cuenta el análisis de la sustancia para verificar a que sustancia pertenece, posterior del análisis químico se debe considerar el pesaje, para la dosificación de la pena y luego se analizara la responsabilidad y la forma como se encontró la sustancia
<b>Entrevista 3</b>	Que no es consumidor el procesado y que rebase los límites previsto por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, por lo tanto, toca realizar un análisis muy profundo de acuerdo con los antecedentes de la persona procesada para ver si la persona tuvo la intención de traficar o de consumir
<b>Entrevista 4</b>	Los parámetros que aplico siempre en mi dependencia es basarme en las pruebas que para mí son elementos de convicción y en base a las pruebas realizo un análisis minucioso para determinar si la persona tuvo la intención de traficar en lugar de consumir, sujetándome a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, y la tabla en donde regula las cantidades mínimas y máximas
<b>Entrevista 5</b>	Los parámetros que normalmente utilizo en mi despacho es lo que reglamenta la CRE, el COIP, y la tabla respectiva del CONSEP
<b>Entrevista 6</b>	Lo que se aplica normalmente en estos casos es a lo que determine la tabla de tenencia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización para de esta manera saber cuál son las cantidades máximas y mínimas de tenencia de drogas en el Ecuador y aplicar las leyes y sanciones pertinentes mediante pruebas y análisis
<b>Entrevista 7</b>	Los parámetros que normalmente utilizo en mi despacho es que primeramente se debe verificar el cumplimiento de los diversos tipos penales, y finalmente el gramaje establecido

*Fuente: Entrevista realizada a 7 jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba  
Autor: Galo Benjamín Altamirano Núñez*

### **Interpretación de los Resultados:**

De los 7 jueces entrevistados, 4 de ellos coinciden en que el primer parámetro que aplican para juzgar el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización es lo que determina la tabla del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, por otra parte 3 de los jueces refieren que otro parámetro a aplicarse en el

juzgamiento de este tipo penal, es la normativa vigente y aplicable; es decir, el Código Orgánico Integral Penal y lo que establece la Constitución y finalmente 2 de los jueces concuerdan que los parámetros que aplican para el juzgamiento del delito antes referido son las pruebas aportadas por las partes procesales durante el proceso.

### **Discusión de Resultados:**

En cuanto a la pregunta sobre cuáles son los parámetros tomados en cuenta por los jueces de la Unidad Judicial Penal al momento de juzgar un delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, la mayoría de los juzgadores manifiesta una postura netamente positivista y legalista ya que toman en cuenta de manera taxativa a la normativa contenida en el COIP, y la Resolución del CONSEP donde determina las cantidades mínimas de consumo de sustancias sujetas a fiscalización, para juzgar este delito; por otra parte solo dos de los juzgadores hacen referencia a que si bien existen parámetros establecidos en el COIP y en la Resolución del CONSEP, para poder juzgar esta infracción, estos dos jueces se basan principalmente en las pruebas aportadas por las partes durante el proceso, más no en los lineamientos rígidos del CONSEP y COIP.

### **Pregunta No. 2**

**¿Considera usted que consumir y estar en posesión de sustancias sujetas a fiscalización en una cantidad mayor a la establecida en la tabla elaborada por el CONSEP, se constituye en un delito?**

*Tabla 5 Consideración acerca de que el consumo y la posesión de sustancias sujetas a fiscalización se constituye en delito.*

<b>Entrevistas</b>	<b>Respuesta</b>
<b>Entrevista 1</b>	Si porque al tener más que las cantidades permitidas para el consumo representa el indicio que determina la intención de traficar el exceso de la sustancia que mantiene en su poder.
<b>Entrevista 2</b>	Existen situaciones que la persona consume y vende o trafica en cantidades con mayor a la establecida por lo tanto se deberá reflexionar por ejemplo si la sustancia está en paquetes sería un indicador que es para el consumo.
<b>Entrevista 3</b>	De ninguna manera se puede constituir en delito ya que se debe efectuar la valoración del acervo probatorio teniendo en cuenta que el consumidor de las drogas es un problema de salud.

<b>Entrevista 4</b>	No puede constituirse en delito siempre y cuando la persona sea una consumidora ya que el consumir una droga es un problema de salud pública y más no un delito.
<b>Entrevista 5</b>	Si constituye en delito puesto que supera las cantidades máximas permitidas para consumo.
<b>Entrevista 6</b>	En la mayoría de estos casos sobre drogas en el Ecuador normalmente si se constituye en un delito puesto que a la persona procesada en la mayoría de los casos se le encuentra traficando o vendiendo y más no consumiendo.
<b>Entrevista 7</b>	Si se constituye en delito, aunque exista pronunciamiento de la Corte Constitucional que quede a discreción del juez conforme la prueba actuada en juicio.

*Fuente: Entrevista realizada a 7 jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba  
Autor: Galo Benjamín Altamirano Núñez*

### **Interpretación de los Resultados:**

De los 7 jueces entrevistados, 4 concuerdan en que consumir y estar en posesión de sustancias sujetas a fiscalización en una cantidad mayor a lo establecido en la tabla elaborada por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotropicas se constituye obligatoriamente en un delito, mientras que por otro lado 2 de los jueces refieren que dichas acciones no siempre se constituyen en un delito y finalmente 1 refiere que hay situaciones en las que se debe reflexionar más a fondo y analizar el contexto en el que la persona consume o está en posesión para determinar si se constituye en un delito o no.

### **Discusión de Resultados:**

En el caso concerniente al cuestionamiento de si los jueces de las Unidad Judicial Penal de Riobamba consideran que, consumir y estar en posesión de sustancias sujetas a fiscalización en una cantidad mayor a la establecida en la tabla elaborada por el CONSEP se constituye en delito, hemos encontrado tres posturas marcadas, la primera en donde la mayoría de los jueces de una forma legalista manifestaron que el consumir y estar en posesión de sustancias sujetas a fiscalización en una cantidad mayor a la establecida en la tabla del CONSEP si se constituye obligatoriamente en un delito; mientras que otros consideran que el consumir no siempre se constituye en delito ya que evidenciaría únicamente una problemática de adicción puramente y debería considerarse si el consumo ha sido o no habitual y finalmente un juzgador expresó que debería tomarse en cuenta todo el acervo probatorio para determinar el cometimiento de una infracción ya que para

juzgar el delito de tráfico de estas sustancias debe haber necesariamente la intención de traficar, expender o vender estas sustancias.

### Pregunta No. 3

#### ¿Qué opinión tiene con respecto a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 364?

Tabla 6 Opinión con respecto al Art. 364 de la C.R.E.

Entrevistas	Respuesta
Entrevista 1	Mi opinión es que se correlaciona con las tablas de porte máxima para el consumo
Entrevista 2	Con respecto a lo que establece el Art 364 es que el mismo Estado tiene responsabilidad con las personas adictas a darles un tratamiento oportuno cosa que en la práctica no se ha visto que el Estado preste ayuda tal como lo manifiesta el Art 364
Entrevista 3	Las adicciones en el Ecuador son un problema de salud para lo cual el Estado debe establecer políticas públicas de rehabilitación
Entrevista 4	Para mí lo que dispone o determina el Art. 364 de la CRE es interesante porque el Estado es garantista de las personas adictas o consumidoras en rehabilitarles para que dejen tal o cual adicción, pero vemos frecuentemente que poco o nada hacen yéndonos a la práctica.
Entrevista 5	Que efectivamente las personas con adicciones deben tener un tratamiento preferente y especial para ser recuperados de sus adicciones, siempre y cuando la pericia respectiva se determine que es una persona adicta.
Entrevista 6	Mi opinión es que no se da cumplimiento a lo que dispone el Art. 364 de la CRE en controlar el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas por lo tanto no se puede vulnerar derecho de estas personas adictas.
Entrevista 7	Que el Estado contempla al consumo como un hecho de salud pública, pero para aquello debe existir un contingente necesario para que se dé la cura y la rehabilitación adecuada.

Fuente: Entrevista realizada a 7 jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba  
 Autor: Galo Benjamín Altamirano Núñez

#### Interpretación de los Resultados:

De los 7 jueces entrevistados, 1 de ellos refiere que, la aplicación de lo que establece el Art. 364 de la C.R.E. tiene una correlación directa con la tabla de porte máximo para el consumo, por otro lado 3 jueces manifiestan que efectivamente el Estado considera al consumo de sustancias sujetas a fiscalización como una problemática de salud pública y

que el Estado cumple y garantiza una correcta rehabilitación para los consumidores y finalmente 3 jueces manifiestan que si bien la obligación del Estado es rehabilitar a las personas consumidoras de sustancias sujetas a fiscalización existe, no se cumple en la práctica y no se da cumplimiento a lo que este artículo de la Constitución establece.

### **Discusión de Resultados:**

Con respecto al cuestionamiento acerca de la opinión que tienen los juzgadores de la Unidad Judicial Penal de la ciudad de Riobamba, con respecto a lo que determina el Art. 364 de la C.R.E. en su gran mayoría señalan que, el Estado si contempla a los casos de adicciones a sustancias catalogadas sujetas a fiscalización como un problema de salud pública, pero aproximadamente la mitad de los juzgadores manifiestan que no se cumple por parte del Estado su deber de rehabilitar a las personas consumidoras, esto denota una falta de creación por parte del gobierno central de programas, políticas públicas y mecanismos que ayuden a estas personas consumidoras a rehabilitarse correctamente, y finalmente la otra mitad de juzgadores manifiestan que en efecto el Estado si cumple con su obligación y que si se da el correcto tratamiento a estas personas. Todo ello denota una división de criterios entre los juzgadores de la Unidad Judicial Penal de la ciudad de Riobamba, al ser ellos quienes conocen muchos de los casos en donde se evidencia a personas adictas a estas sustancias.

### **Pregunta No. 4**

**¿Cree usted que el Estado ecuatoriano tiene programas de información, prevención y control del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y brinda el respectivo tratamiento y rehabilitación a los consumidores?**

*Tabla 7 Existencia de programas de información, prevención y control del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas por parte del Estado*

<b>Entrevistas</b>	<b>Respuesta</b>
<b>Entrevista 1</b>	Si a través de las instituciones de salud
<b>Entrevista 2</b>	En el Ecuador no existen programas adecuados para la prevención del consumo, al contrario, las adicciones se los trata por medio de clínicas privadas con altos costos, por lo tanto, el Estado no tiene la forma de cómo prevenir el consumo de las diferentes drogas
<b>Entrevista 3</b>	No existen buenas políticas de rehabilitación de ninguna naturaleza, motivo por el cual día a día se incrementa el número de consumidores



<b>Entrevista 4</b>	El Estado Ecuatoriano si tiene programas de información, prevención y control en favor de los adictos, pero no se los aplica
<b>Entrevista 5</b>	En el Ecuador si existen excelentes programas de rehabilitación los mismos no son llevados a la práctica
<b>Entrevista 6</b>	El Estado si lo tiene programas de información, prevención control del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas por eso lo hace mención en el Art 364 de la CRE, lo que pasa es que en el Ecuador no hay quien se encargue de verificar si lo cumplen o no, porque solo yéndonos aquí en la ciudad de Riobamba no se ha escuchado que brindan ayuda a las personas adictas más bien son rechazadas y discriminadas por lo tanto no se cumple en la práctica nada de lo que el Estado garantiza en favor de las personas adictas
<b>Entrevista 7</b>	El Estado Ecuatoriano no tiene los suficientes programas para las adicciones, únicamente se consagra en la Constitución, pero su aplicación no es eficaz

*Fuente: Entrevista realizada a 7 jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba  
Autor: Galo Benjamín Altamirano Núñez*

### **Interpretación de los Resultados:**

De los 7 jueces entrevistados, 1 manifiesta que en efecto el Estado ecuatoriano tiene programas de información, prevención y control del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y brinda el respectivo tratamiento y rehabilitación a los consumidores a través de las instituciones de salud, por otra parte 3 de los jueces manifiestan que el Estado ecuatoriano si tiene dichos programas, pero que no se cumplen ni se aplican ni son llevados a la práctica y finalmente 3 jueces taxativamente indican que el Estado ecuatoriano no cuenta con dichos programas, por ende no se aplica eficazmente lo que consagra la Constitución en cuanto al tratamiento y rehabilitación de consumidores y muy por el contrario, día a día se incrementa el número de consumidores.

### **Discusión de Resultados:**

En lo concerniente sobre la opinión que respecta a los jueces acerca de si el Estado ecuatoriano tiene programas de información prevención y control del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y si brinda el respectivo tratamiento y rehabilitación a los consumidores, las opiniones son contrapuestas en virtud que, solo un juzgador cree que el Estado ecuatoriano cuenta con dichos programas y brinda el respectivo tratamiento y rehabilitación, mientras que tres jueces manifestaron

enfáticamente que el Estado no cuenta con dichos programas, y finalmente tres han referido que el Estado tiene dichos programas pero que no se aplican eficaz y adecuadamente; evidenciándose así de manera general que no cumple con lo que la Constitución estipula, de que el Estado tiene la obligación de crear planes y programas a favor de estas personas consumidoras, pero también tiene la obligación de verificar su fiel cumplimiento.

### **Pregunta No. 5**

**¿Piensa usted que los centros de rehabilitación social de personas en conflicto con la ley brindan una correcta rehabilitación a las personas consumidoras de sustancias sujetas a fiscalización?**

*Tabla 8 Rehabilitación de las personas consumidoras por parte de los centros de rehabilitación social*

<b>Entrevistas</b>	<b>Respuesta</b>
<b>Entrevista 1</b>	La obligación de estos centros debería ser, el contar con profesionales para que traten dichas adicciones.
<b>Entrevista 2</b>	Considero que en los centros de rehabilitación del Ecuador en especial de la ciudad de Riobamba no existe ningún tipo de rehabilitación, al contrario, y la experiencia nos ha enseñado que es un lugar donde más se consume droga.
<b>Entrevista 3</b>	No toda vez que no existen políticas públicas de rehabilitación, teniendo en cuenta que los centros de rehabilitación no disponen del suficiente personal o metodología ni tampoco hay instalaciones adecuadas
<b>Entrevista 4</b>	En los centros de rehabilitación no brindan ninguna rehabilitación para las personas consumidoras más bien las personas se vuelven más adictas.
<b>Entrevista 5</b>	No brindan ninguna rehabilitación a las personas consumidoras de sustancias sujetas a fiscalización
<b>Entrevista 6</b>	En ningún centro de rehabilitación del Ecuador he escuchado que les brindan una correcta rehabilitación a las personas adictas más bien salen más adictas de lo normal porque más bien en los centros de rehabilitación las personas se dañan, porque puede existir programas de rehabilitación, pero todo solo queda en teoría nos falta aplicar en la práctica todo lo que establece primeramente la CRE, el COIP, en concordancia con los tratados internacionales.
<b>Entrevista 7</b>	En ningún centro de rehabilitación se brinda una rehabilitación necesaria en favor de los adictos, por lo tanto, a criterio personal se debe privatizar para que exista una mayor y adecuada rehabilitación

### **Interpretación de los Resultados:**

De los 7 jueces entrevistados, en su totalidad manifiestan que, los centros de rehabilitación social de personas en conflicto con la ley deberían brindar una correcta rehabilitación a las personas consumidoras de sustancias sujetas a fiscalización a través de profesionales, programas o instalaciones acordes para el tratamiento de estas personas, sin embargo no lo hacen en vista de que en estos centros de rehabilitación social por el contrario, en lugar de rehabilitarse se vuelven y convierten en personas más adictas ya que allí se expende sustancias catalogadas sujetas a fiscalización de manera regular.

### **Discusión de Resultados:**

En cuanto a la pregunta acerca de lo que piensan los jueces sobre la rehabilitación a favor de las personas consumidoras de sustancias sujetas a fiscalización en los centros de rehabilitación social de personas en conflicto con la ley, todos refieren que, dichos centros no cumplen con el objetivo de rehabilitar a las personas consumidoras y adictas, siendo muy por el contrario, esta privación de libertad un motivo para que aquellas personas se vuelvan más adictas, ya que en los centros de privación de libertad, no se cuentan con los programas ópticos para rehabilitar a dichas personas, siendo esta situación atentatoria de lo que establece el Art. 364 de la C.R.E. esto es que, se debe dar un abordaje al consumo como un problema de salud pública.

### **Pregunta No. 6**

**¿Conoce usted el contenido de la Sentencia No.7-17-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitida el 2 de abril del 2019 que regula el juzgamiento del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización?**

*Tabla 9 Conocimiento de la Sentencia No. 7-17-CN/19 de la C.C. por parte de los Jueces de la Unidad Judicial Penal de Riobamba*

<b>Entrevistas</b>	<b>Respuesta</b>
<b>Entrevista 1</b>	Si la conozco ya que la corte señalo que la atribución del juzgador es de determinar si la persona que se encuentra en posesión de la sustancia sujeta a fiscalización y rebasa el límite de la tabla permitida es con la intención de traficar
<b>Entrevista 2</b>	Si la conozco muy bien en donde se manifiesta que se resolverá de acuerdo con la tabla de consumo personal y

	por lo tanto es compatible con la CRE y al momento de resolver se debe tener en cuenta la intención de traficar en lugar de consumir
<b>Entrevista 3</b>	Si tengo conocimiento y la conozco muy bien la misma que no guarda relación con la realidad cultural del pueblo dejando a discreción del operador de justicia
<b>Entrevista 4</b>	Es obligación de todos los jueces a nivel nacional estar actualizados sobre disposiciones que emite la Corte Constitucional, por eso lo conozco de que se trata
<b>Entrevista 5</b>	Si conozco todo el contenido de dicha sentencia
<b>Entrevista 6</b>	La conozco muy bien el contenido de la sentencia es por eso que nos da la facultad a nosotros como jueces saber si la persona adicta tuvo la intención de traficar o vender en lugar de consumir y de acuerdo con esos antecedentes aplicar la ley pertinente
<b>Entrevista 7</b>	Si la conozco porque es obligación de los jueces mantenernos actualizados

*Fuente: Entrevista realizada a 7 jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba  
Autor: Galo Benjamín Altamirano Núñez*

### **Interpretación de los Resultados:**

De los 7 jueces entrevistados, los 7 magistrados en su totalidad indican que en efecto conocen el contenido de la Sentencia No.7-17-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitida el 2 de abril del 2019 que regula el juzgamiento del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, por cuanto es obligación de los jueces a nivel nacional estar actualizados sobre disposiciones que emita la Corte Constitucional, además porque dicha sentencia es trascendental para el juzgamiento del delito antes indicado, ya que regula ciertos parámetros de cómo dar el juzgamiento a esta infracción.

### **Discusión de Resultados:**

En lo que respecta al conocimiento del contenido de la Sentencia No.7-17-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitida el 2 de abril del 2019, que regula el juzgamiento del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, por parte de los jueces de la Unidad Judicial Penal de la ciudad de Riobamba, que fueron entrevistados, la totalidad de ellos manifestaron tener pleno y absoluto conocimiento de la sentencia referida, incidiendo aquello a que se juzgue este delito en base a otros parámetros como por ejemplo que ya no solo basta que el presunto infractor esté en tenencia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en cantidades mayores a los que

establece la Tabla elaborada por el CONSEP, si no que ahora para determinar la culpabilidad del procesado, se debe demostrar la intencionalidad de traficar y desvirtuar que sea un consumidor.

### Pregunta No. 7

**¿En los procesos en los que se juzgue el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, ventilados en su dependencia jurisdiccional, aplicará la Sentencia No. 7-17-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador en el juzgamiento de dicho tipo penal?**

*Tabla 10 Aplicación de la Sentencia No. 7-17-CN/19 de la C.C. por parte de los Jueces de la Unidad Judicial Penal de Riobamba*

Entrevistas	Respuesta
Entrevista 1	Si es de obligatoria aplicación
Entrevista 2	Se debe aplicar obligatoriamente
Entrevista 3	Si la aplico normalmente siempre y cuando cuente con las pruebas suficientes y determinen el grado de habitualidad del consumo por factor del procesado
Entrevista 4	En los procesos que llegue a mi conocimiento sobre drogas siempre lo aplico para en base a lo que señala tal sentencia poder juzgar aquí en la unidad penal de Riobamba
Entrevista 5	Si es obligación aplicar ya que si no aplicamos podemos ser sancionados
Entrevista 6	Los procesos que lleguen a mi autoridad cumplo en aplicar la sentencia 7-17-CN/19 siempre y cuando basándome en las pruebas necesarias
Entrevista 7	Si la aplico siempre cuando haya casos sobre drogas

*Fuente: Entrevista realizada a 7 jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba  
Autor: Galo Benjamín Altamirano Núñez*

### Interpretación de los Resultados:

De los 7 jueces entrevistados, los 7 jueces concordantemente indican que en los procesos en los que se juzgue el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización ventilados en cada una de sus dependencias jurisdiccionales aplican y aplicarán la Sentencia No.7-17-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador, por cuanto manifiestan que es de obligatoria aplicación, caso contrario pueden ser sancionados.

### Discusión de Resultados:

En cuanto al cuestionamiento acerca de que si en los procesos en los que se juzgue el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización ventiladas ante los jueces de la ciudad de Riobamba que fueron entrevistados acerca de si aplican la Sentencia No.7-17-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador, en el juzgamiento de dicho tipo penal, se evidencia que el 100% de los jueces que conocen el juzgamiento de este delito están aplicando dicha sentencia de la Corte, denotando con ello que están respetando, en primer lugar el carácter obligatorio que tiene la sentencia, además de cumplir el mandato constitucional que establece el artículo 11 numeral 8, esto es que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas y la jurisprudencia, lo cual constituye un claro ejemplo de que se deberá tomar en consideración el contenido íntegro de la Sentencia y no aplicar taxativamente los lineamientos establecidos en el COIP y la Resolución del CONSEP.

## **7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **7.1. Conclusiones**

- En la presente investigación se logró determinar los efectos jurídicos de la sentencia No. 7-17-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador, siendo los mismos varios y beneficiosos en virtud que, coadyuvan a cumplir con el presupuesto legal establecido en el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Del análisis aportado en dicha sentencia ya no se juzgará el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en función de lo que establece la tabla del CONSEP que regula las cantidades máximas de tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, si no que ahora será obligación del juzgador determinar que el presunto infractor tuvo la intencionalidad de traficar, pues caso contrario solo sería un consumidor y adicto que requiere del consumo de dosis más elevadas de las permitidas en la ley.
- Otro de los efectos jurídicos que se llegó a determinar en el análisis de la sentencia es que, la misma permitirá y dará paso a una verdadera no criminalización hacia aquellas personas que sufren de esta enfermedad que además es catalogada por el Estado ecuatoriano como un problema de salud pública por cuanto ya no serán juzgadas ni privadas de su libertad, cuando se demuestre que sobrepasaron las dosis permitidas, por saciar única y exclusivamente su adicción por cuanto no son expendedores y los mismos no requerirán ser reclusos en los centros de privación de libertad.
- El juzgamiento del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se juzgaba previo a la emisión de la Sentencia No. 7-17-CN/19 por parte de la Corte Constitucional del Ecuador, tomando en cuenta dos parámetros puramente legalistas, por un lado, el tipo penal establecido en el Art. 220 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal y por otro lado la Tabla que regula las cantidades máximas de tenencia o posesión para el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas elaborada por el CONSEP.

## **7.2. Recomendaciones**

- En vista de que los efectos jurídicos son varios y sobre todo positivos en virtud que primordialmente ayudan a cumplir con lo establecido en el artículo 364 de la Constitución del Ecuador, se recomienda su mayor difusión no solo a los juzgadores ya que al ser de carácter y cumplimiento obligatorio deben aplicarla en el juzgamiento del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización no solo en las causas que deberán resolver, sino que también deben conocerla y cumplirla los fiscales así como los Abogados en libre ejercicio.
- En lo concerniente a los parámetros que el juzgador debe tener en cuenta al momento de juzgar el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, se sugiere que el juzgamiento deberá realizarse en base a las reglas establecidas en el COIP, en base a la tabla elaborada por el CONSEP, y en base a la Sentencia No. 7-17-CN/19 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, y tomando en consideración los medios probatorios que el Fiscal, bajo el principio de objetividad recabará para determinar la responsabilidad del procesado.
- El Estado ecuatoriano tiene la obligación de subsumir todo el ordenamiento jurídico existente en el país, a la norma Suprema, en este caso la Constitución de la República del Ecuador y esta, al manifestar que no es concebible la criminalización de las personas adictas a sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, por cuanto no cabe que un cuerpo normativo de menor jerarquía realice lo contrario a lo que establece la Constitución.
- Y finalmente recomendar el incremento de programas, políticas públicas y planes que sigan cumpliendo para la no criminalización de este problema de salud pública; y, en segundo lugar, que se implemente una verdadera e íntegra rehabilitación de las personas adictas a sustancias estupefacientes y psicotrópicas, a fin de poder dar soluciones a la problemática que aqueja de manera grave a las familias de todo el Ecuador.

## **8. REFERENCIAS BIBLOGRÁFICAS**



- Alvira, M. F. (2001). *Guía para la Elaboración de Planes Locales de prevención de las drogodependencias*. Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid.
- Ayala Aguirre, M. E. (2017). *Delitos de Tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización y la falta de lesión Penal al bien jurídico Salud Pública*. Tulcán, Ecuador: UNIANDES.
- ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Becuna Iglesias, E. (2002). *Bases científicas de la Prevención de las Drogodependencias*. Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid.
- Buldova Pasamar, M. (2001). Tenencia y consumo de drogas: Los límites de las prohibiciones en el Derecho Español. *Revista de Derecho Penal. Garantías constitucionales y Nulidades Procesales I*, 324.
- Constitución de la República del Ecuador. [Const.] (2008). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Cruz Martín del Campo, S. (2007). *Los Efectos de las Drogas: Sueños y Pesadillas*. México: Editorial Trillas.
- Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP. (20 de junio 2013) Resolución No. 001-CONSEP-CD-2013. [Resolución No. 001]. R.O: 19. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corte Constitucional de Ecuador . (2 de abril de 2019). Sentencia No. 7-17-CN/19. Quito, Pichincha, Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador.
- Drugabuse. (01 de Agosto de 2019). *drugabuse.gov*. Obtenido de <https://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/drugfacts/enfoques-de-tratamiento-para-la-drogadiccion>
- Echandía Reyes, A. (1999). *Culpabilidad*. Bogotá, Colombia: Temis S.A.
- García, E. (1989). *Drogas, Análisis Jurídico del Deito Contra la Salud*. México D.F., Mexico: Editorial Sistra S.A. de C.V.
- Jelsma, M. (2009). *Innovaciones legislativas en políticas de drogas: iniciativa latinoamericana sobre drogas y democracia*. Ámsterdam, Holanda.
- Molina, F. (2003). *Antijuridicidad Penal y Sistemas del Delito*. Madrid, España: Bosch.
- Muñoz Conde, F. (2001). *Introducción al Derecho Penal*. Buenos Aires, Argentina : Editorial B de F.
- Muñoz Conde, F. (2013). *Teoría General del Delito*. Temis: Bogotá, Colombia.
- Muñoz, F. (2008). *La resocialización del delincuente*. Madrid, España: Cuadernos de Política Criminal.

- Naciones Unidas, Oficina contra la droga y el delito. (30 de Agosto de 2016). *Cronología: 100 años de fiscalización de drogas*. Obtenido de <http://www.unodc.org/documents/26june/26june08/timeline-S.pdf> en 30-08-2016.
- Navarro, V. (1998). *Concepto actual de Salud Pública*. Barcelona, España: Universitat Pompeu Fabra.
- Olivo Palma, R. (2012). *Los delitos de tenencia en la legislación ecuatoriana*. Quito, Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Organización Mundial de la Salud. (2016). *La Dimensión de salud pública del Problema Mundial de las Drogas*. Ginebra, Suiza.
- Organización de Estados Americanos. (2015). *Alternativas al encarcelamiento para delitos relacionados con drogas*. Washington, Estados Unidos: Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas.
- Ossorio, F. (2006). *Usos y abuso de drogas: adicción, disciplinamiento y control: sustancias tóxicas, legales e ilegales*. Buenos Aires, Argentina: Centro de Publicaciones Educativas y Material Didáctico.
- Secretaría Técnica de Drogas. (24 de Octubre de 2016). *Misión, Atribuciones y Responsabilidades*. Obtenido de <http://www.prevenciondrogas.gob.ec/?page-id26> en 24-10-2016.
- Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas, MSP, MINEDUC, MIES. (2017). *Plan Nacional de Prevención Integral y Control del Fenómeno Socio Económico de las Drogas*. Quito, Ecuador.
- Sentencia 7-17-CN/19, Causa No. 0007-17-CN (Corte Constitucional del Ecuador, 02 de abril de 2019).
- Serrano Flores, N. & Andrade, V. (1975). *El fenómeno psicosocial de las drogas*. Quito, Ecuador: Editorial del Instituto Nacional Mejía.
- Vargas Sagucho, E. (2014). *Responsabilidad penal en el Consumo y Tenencia de Drogas Ilegales en la Legislación Penal Ecuatoriana*. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- Von Liszt, F. (1999). *Tratado de Derecho Penal*. Madrid, España: Reus.
- Weiss, M. (1993). *Trastorno por abuso y dependencia de drogas psicopatología*. Barcelona, España: Ediciones en Neurociencias.
- Zaffaroni, E. R. (2006). *Manual de Derecho Penal, Parte General*. Buenos Aires, Argentina: EDIAR, Ediciones.

## 9. ANEXOS



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Fecha:** \_\_\_\_\_

**Hora:** \_\_\_\_\_

**Lugar (ciudad y sitio específico):** \_\_\_\_\_

**Entrevistador:** Galo Benjamín Altamirano Núñez

**Entrevistado (a):** \_\_\_\_\_

**Introducción:** La presente entrevista está dirigida a los Jueces de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba y tiene por objeto recabar información para la realización del Proyecto de Investigación titulado “APLICACIÓN DE LA SENTENCIA No. 7-17-CN/19 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR DENTRO DEL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN”, la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

**CUESTIONARIO**

1. ¿Qué parámetros aplica usted para juzgar el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización?
2. ¿Considera usted que consumir y estar en posesión de sustancias sujetas a fiscalización en una cantidad mayor a la establecida en la tabla elaborada por el CONSEP, se constituye en un delito?
3. ¿Qué opinión tiene con respecto a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 364?
4. ¿Cree usted que el Estado ecuatoriano tiene programas de información, prevención y control del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y brinda el respectivo tratamiento y rehabilitación a los consumidores?
5. ¿Piensa usted que los centros de rehabilitación social de personas en conflicto con la ley brindan una correcta rehabilitación a las personas consumidoras de sustancias sujeta a fiscalización?
6. ¿Conoce usted el contenido de la Sentencia No. 7-17-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitida el 2 de abril del 2019 que regula el juzgamiento del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización?
7. ¿En los procesos en los que se juzgue el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, ventilados en su dependencia jurisdiccional, aplicará la Sentencia No. 7-17-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador en el juzgamiento de dicho tipo penal?